

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

**RV: Generación de Tutela en línea No 281553**

R

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Mocoa

Mié 17/03/2021 2:35 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Restitución Tierras - Putumayo - Mocoa; karolrenteria7196@gmail.com

ACTA 91 JZ SEGUNDO DE TIE...

304 KB

tutela en línea no. 281553 ACTA NO. 91 JZ 2 CIVIL DE TIERRAS

**De:** Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 17 de marzo de 2021 2:10 p. m.**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Mocoa <apptutelasmocoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; karolrenteria7196@gmail.com <karolrenteria7196@gmail.com>**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 281553RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIABuen día,  
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 281553

Departamento: PUTUMAYO.  
Ciudad: ORITOAccionante: KAROL RENTERIA Identificado con documento: 1116271894  
Correo Electrónico Accionante: karolrenteria7196@gmail.com  
Teléfono del accionante: 3218850187Accionado/s:  
Persona Jurídico: SECRETARIA DE EDUCACION DEL PUTUMAYO- Nit: 8912014600,  
Correo Electrónico: educacion@sedputumayo.gov.co  
Dirección:  
Teléfono:  
Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: 9000034097,  
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co  
Dirección:  
Teléfono:  
Persona Jurídico: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- Nit: 8999990017,  
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co  
Dirección:  
Teléfono:  
Persona Jurídico: GOBERNACION DEL PUTUMAYO- Nit: 8000941644,  
Correo Electrónico:  
Dirección:  
Teléfono:Derechos:  
IGUALDAD, TRABAJO, LIBERTAD DE PROFESIÓN U OFICIO, DEBIDO PROCESO, DERECHO DE PETICIÓN, EDUCACIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial

**Nota Importante:****Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 17/mar./2021

Página

\*/  
1

CORPORACION	GRUPO ACCION DE TUTELA PRIMERA INST.		
JUECES CONSTITUCIONALES DEL CIRCUITO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	015	91	17/mar./2021

JDO 2DO. CIVIL DEL CTO ESP REST TIERRAS

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
1116271894	KAROL RENTERIA		01 *'

אזהרה: המסמך נמצא בבעלות הרשות השופטת

CITADOR-5

CUADERNOS 1

RepartoAdm

FOLIOS archivo pdf

EMPLEADO

OBSERVACIONES  
TUTELA EN LOINEA NO. 281553

señor(a)

**JUEZ DE TUTELA (REPARTO)**

E.S.D.

**ASUNTO:** Acción de tutela de KAROL YIRLESA RENTERIA MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.271.894 contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE PUTUMAYO, GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO, MINISTERIO DE EDUCACIÓN.**

yo, KAROL YIRLESA RENTERIA MOSQUERA identificada tal y como aparecer al pie de mi correspondiente firma, en uso de mis derechos y atribuciones otorgadas en la constitución política, me permito presentar ante usted señor juez **ACCION DE TUTELA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE PUTUMAYO, GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO, MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, ya que ante su omisión han vulnerado mis derechos fundamentales como elegible dentro del concurso abierto de méritos para cargo de docentes dentro del PROCESO DE SELECCIÓN No. 613 de 2018; tales son; el derecho a la igualdad (artículo 13), al trabajo (artículo 25), libertad de escogencia de profesión u oficio (artículo 26) , debido proceso (artículo 29), petición (artículo 23) deber de propiciar la ubicación laboral de las personas ( artículo 54 ), Educación ( artículo 67), y la vulneración a los principios al mérito y al acceso de cargo públicos (artículo 125) todo lo anterior para su conocimiento con base en los siguientes

### **HECHOS**

**PRIMERO:** la comisión nacional del servicio civil, mediante acuerdo No “CNSC 20181000002766. del 24 de julio del 2018, establece las reglas para el concurso de méritos para “proveer Los empleos De directivos docentes y docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas Rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación nacional, ubicados en la entidad territorial certificada en educación departamento del putumayo PROCESO DE SELECCIÓN No. 613 de 2018”, dentro del mencionado acuerdo la CNSC establece responsabilidad a entidades, estructura las etapas del proceso, los principios, los requisitos de participación, entre otros.

**SEGUNDO:** Cumpliendo con los requisitos de mérito exigidos, quede en la lista de elegibles para promover proveer una de las vacantes docente el día 12 de noviembre de 2020, ocupando el puesto 19 con un puntaje 47.42.

**TERCERO:** El día 26 de enero de 2021 me presente a audiencia pública virtual como 10% adicional para escogencia de vacante, donde se adicionó cuatro (4) vacantes más para docente

de primaria en el municipio de Orito- Putumayo, sin que a la fecha se haya suscrito la respectiva acta de audiencia de asignación de plaza o se me haya entregado copia de la videoconferencia.

**CUARTO:** La Secretaría de educación de Putumayo, dentro de la misma situación, estableció el cronograma de actividades para PROVEER los CARGOS DOCENTES estableciendo fecha de ENTREGA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE NOMBRAMIENTO y NOTIFICACIÓN el día 27 de enero de 2021 y ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO el día 27 de enero de 2021 al 9 de febrero.

**QUINTO:** El 27 de enero de 2021 la secretaría de educación no ha dado cumplimiento al cronograma que esta misma estableció para proveer las vacantes en periodo de prueba.

**SEXTO:** Hasta el momento de la presentación de la presente acción la secretaría de educación de Putumayo no ha dado cumplimiento al cronograma y ha omitido su deber de emitir acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba para el cargo docente, así como el de suscribir acta de escogencia de vacante y enviarla dentro del término respectivo a la CNSC.

**SÉPTIMO:** El día 23 de febrero la CNSC ordenó a la secretaria de educación a dar cumplimiento a los cronogramas con el fin de proteger los principios al mérito y acceso al empleo público de los elegibles que a la fecha son aproximadamente 520 de distintas ciudades del país, algunos están pasando por dificultades económicas sin solución de poder apreciar un salario debido a la omisiones de la secretaría de educación de proveer las vacantes ya que al no existir acto administrativo de nombramiento ni posesión de la vacante no es dable percibir un salario y el acceso a la seguridad social.

### **MEDIDA PROVISIONAL**

Se ordene como medida provisional a la Secretaría de Educación de Putumayo a rendir informe detallado del expediente administrativo de mi caso particular.

Se ordene como medida provisional a que se me afilie ante la EPS del magisterio.

### **PETICIÓN.**

**PRIMERO:** Se declare vulnerados mis derechos a la igualdad, al trabajo, al mérito, al debido proceso, al principio constitucional al mérito por parte de la **CNSC, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE PUTUMAYO, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, MINISTERIO DE EDUCACIÓN.**

**SEGUNDO:** Se ordene a la CNSC a que en el término de 48 horas promueva las acciones constitucionales, legales y disciplinarias ante las entidades correspondientes contra la Secretaría de Educación de Putumayo como entidad responsable del proceso de selección por su omisión al vulnerar el desarrollo de las etapas de selección.

**TERCERO:** Se ordene a la Secretaría de Educación de Putumayo a que, en el término de 48 horas de cumplimiento a la expedición, notificación del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba y posesión, así mismo proceda a expedir acta de escogencia de vacantes y enviarlas a la CNSC.

**CUARTO:** Se ordene a la Secretaría de Educación a rendir informe y entregar copia del expediente administrativo al juez de tutela para el estudio integral de la omisión denunciada.

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

### **Fundamentos constitucionales**

Los derechos fundamentales que están siendo amenazados ante la omisión de las distintas entidades accionadas se encuentran consagrados en la constitución política de 1991 en los artículos 13, 25, 26, 29,23, 54, 67,125, todos ellos de aplicación inmediata según el artículo 85 de la carta política.

Así mismo se pone de presente la vulneración al principio del **mérito** como desarrollo del artículo 125 de la constitución que establece que los empleos de entidades del Estado deben ser de carrera.

### **fundamentos legales**

“En desarrollo del mandato constitucional expuesto, el legislador expidió la [Ley 909 de 2004](#), entre otras, para regular el ingreso y ascenso a los empleos de carrera. El artículo 27 de esta ley definió la carrera administrativa como “un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público”. Asimismo, estableció que, para lograr ese objetivo, el ingreso, permanencia y ascenso en estos empleos se hará exclusivamente por mérito, a través de procesos de selección en los que se garantice la transparencia y objetividad. Dentro de este contexto, el artículo 28 enlistó y definió los principios que deberán orientar la ejecución de dichos procesos, entre los que se encuentran: el mérito, la libre concurrencia e igualdad en el ingreso, la publicidad, la transparencia, la eficacia y la eficiencia.”

en la [Ley 909 de 2004](#) se establecieron las etapas del proceso de selección o concurso, en los siguientes términos: La primera de ellas es la convocatoria, que debe ser suscrita por la CNSC y por el jefe de la entidad u organismo cuyas necesidades de personal se pretenden satisfacer, y que se convierte en el acto administrativo que regula todo el concurso. La segunda, es el reclutamiento, que tiene como objetivo atraer e inscribir a los aspirantes que cumplan con los requisitos para el desempeño del empleo convocado. La tercera, la constituyen las pruebas, cuyo fin es identificar la capacidad, aptitud, idoneidad y adecuación de los participantes y establecer una clasificación de candidatos. La cuarta, es la elaboración de la lista de elegibles, por estricto orden de mérito, la cual tendrá una vigencia de dos años y con la cual se cubrirán

las vacantes. La quinta y última etapa, es el nombramiento en período de prueba de la persona que haya sido seleccionada por el concurso.

### **fundamentos jurisprudenciales**

en la Sentencia de Tutela n° 340/20 de Corte Constitucional, explica el desarrollo jurisprudencial y la constitucionalización del [artículo 125](#) de la [Constitución Política](#) y elevó a un rango superior el principio de mérito como criterio predominante para la designación y promoción de servidores públicos. Así, consagró como regla general que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y que el ingreso a ella se hará mediante concurso público. Con esta norma el constituyente hizo explícita la prohibición de que factores distintos al mérito pudiesen determinar el ingreso y la permanencia en la carrera administrativa.”

Según las sentencias [C-901 de 2008](#) y [C-588 de 2009](#), la constitucionalización de este principio busca tres propósitos fundamentales. El primero de ellos es asegurar el cumplimiento de los fines estatales y de la función administrativa previstos en los artículos 2 y 209 Superiores. En este sentido, se ha dicho que la prestación del servicio público por personas calificadas se traduce en eficacia y eficiencia de dicha actividad. Además, el mérito como criterio de selección provee de imparcialidad a la función pública.

El segundo es materializar distintos derechos de la ciudadanía. Por ejemplo, el derecho de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos; el debido proceso, visto desde la fijación de reglas y criterios de selección objetivos y transparentes previamente conocidos por los aspirantes; y el derecho al trabajo, ya que una vez un servidor público adquiere derechos de carrera, solo la falta de mérito puede ser causal para su remoción.

El tercer y último propósito perseguido por el artículo 125 Superior, es la igualdad de trato y oportunidades, ya que con el establecimiento de concursos públicos, en los que el mérito es el criterio determinante para acceder a un cargo, cualquier persona puede participar, sin que dentro de este esquema se toleren tratos diferenciados injustificados, así como la arbitrariedad del nominador. Concretamente, la Corte ha sostenido que el principio de mérito “constituye plena garantía que desarrolla el principio a la igualdad, en la medida en que contribuye a depurar las prácticas clientelistas o políticas en cuanto hace al nombramiento de los servidores públicos o cuando fuese necesario el ascenso o remoción de los mismos, lo que les permite brindarles protección y trato sin discriminación de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”

la [Sentencia SU-913 de 2009](#) estableció que una lista de elegibles genera en las personas un derecho de carácter subjetivo a ser nombradas en el cargo para el cual concursaron, cuando este quede vacante o esté siendo desempeñado por un funcionario en encargo o provisionalidad, de manera que la consolidación del derecho “se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer”, razón por la cual, las listas de elegibles, una vez publicadas y en firme, son inmodificables.

## PRUEBAS

### MECANISMO TRANSITORIO

LA PRESENTE ACCIÓN SE PROMUEVE CON EL FIN DE EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE, ya que no he podido percibir un sueldo que permita solventar mis necesidades básicas como lo es la vivienda, alimentación, seguridad social, entre otros exponiendome a situaciones que pueden ponerme en un riesgo, pero además es importante poner de presente que los medios de control se tornan ineficaces para la protección de los derechos amenazados por ello, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra el **principio de mérito** como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales. // Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las Sentencias [C-645 de 2017](#), [C-588 de 2009](#), [C-553 de 2010](#), [C-249 de 2012](#) y [SU-539 de 2012](#), el mérito es un **principio** fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el **principio del mérito** se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los **principios** de la función administrativa, previstos en el [artículo 209](#) de la [Constitución](#).

### NOTIFICACIONES

CORREO ELECTRÓNICO: [karolrenteria7196@gmail.com](mailto:karolrenteria7196@gmail.com)

Las entidades accionadas recibirán notificaciones en:

[educacion@sedputumayo.gov.co](mailto:educacion@sedputumayo.gov.co)

[notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

[notificacionesjudiciales@putumayo.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@putumayo.gov.co)

[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)

### ANEXOS

-fotocopia de la cedula.

- citación a audiencia pública de escogencia de vacantes.

- circular 005 de la Secretaría de educación de Putumayo

-circular 022 de la Secretaría de educación de Putumayo

-oficio AUDIENCIA VIRTUAL de la secretaria de educación de Putumayo

- Acuerdo No “CNSC 20181000002766 del 24 de julio de 2018.
- resolución 12057 de 2020 del 03 de diciembre de 2020
- listado de elegibles.
- Puntaje.

**FIRMA**

Karol Rentería

---

Cedula 1.116.271.894

( enviar nuevamente junto con los archivos pdf del acápite de anexos y todos los que sean necesarios para su radicacion en la pagina web de la rama judicial )

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.116.271.894**

**REENTERIA MOSQUERA**

APELLIDOS

**KAROL YIRLESA**

NOMBRES

*Karol Renteria*

FIRMA



Escaneado con CamScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-JUL-1996**  
**PUERTO CAICEDO**  
**(PUTUMAYO)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.59**

**B+**

**F**

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

**07-JUL-2014 TULUA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



Escaneado con CamScanner

P-3110600-00614047-F-1116271894-20140823

0039685812A 3

42993821



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 11670 DE 2020**  
**12-11-2020**



**20202310116705**

*“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer DIECISEIS (16) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83188, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento del Putumayo - MUNICIPIO DE ORITO – Proceso de Selección No. 613 de 2018”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 882 de 2017, el artículo 2.4.1.6.3.17. del Decreto 1075 de 2015<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 53 del Acuerdo No. 20181000002766 del 24 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20181000006766 del 16 de octubre de 2018 y el artículo 1 del Acuerdo No. 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, con excepción de los sistemas de carácter especial.

Que la Corte Constitucional, declaró la exequibilidad del numeral 3° del artículo 4° de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, y con ello, precisó que la administración y vigilancia de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que mediante Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión “El que regula el personal docente” contenida en el numeral 2° del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas en educación que prestan su servicio a población mayoritaria.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 882 de 2017<sup>2</sup>, por medio del cual dispuso, la realización de un concurso especial de méritos para la provisión de vacantes definitivas de directivos

<sup>1</sup> Adicionado por el artículo 1° del Decreto 1578 de 2017.

<sup>2</sup> El cual fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-607 de 2017.

*“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer DIECISEIS (16) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83188, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento del Putumayo - MUNICIPIO DE ORITO – Proceso de Selección No. 613 de 2018”*

docentes y docentes en zonas afectadas por el conflicto, por una única vez. Dichas zonas fueron definidas por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución No. 4972 de 2018.

Que en consideración a lo anterior, el ejecutivo reglamentó el concurso de méritos para el ingreso al Sistema Especial de Carrera Docente en zonas afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional mediante el Decreto 1578 de 2017, que adicionó el Decreto 1075 de 2015<sup>3</sup>, en el cual estableció las reglas del referido proceso de selección y ordenó que este fuera convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, mediante el Acuerdo No. 20181000002766 del 24 de julio de 2018<sup>4</sup>, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento del Putumayo - MUNICIPIO DE ORITO Proceso de Selección No. 613 de 2018.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° del Acuerdo No. 20181000002766 del 24 de julio de 2018<sup>5</sup>, en concordancia con el artículo 2.4.1.6.3.17. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman las Listas de Elegibles para garantizar la correcta aplicación del mérito durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar la Lista de Elegibles para proveer DIECISEIS (16) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83188, de las instituciones educativas oficiales de la entidad territorial certificada en educación Departamento del Putumayo - MUNICIPIO DE ORITO, ofertadas en el marco del Proceso de Selección No. 613 de 2018, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	41182495	LUCY MARLENY	MUCHACHASOY MUCHAVISOY	79.77
2	CC	34674438	NURY	REYES MOLINA	76.48
3	CC	55175234	MAGNOLIA	RODRIGUEZ CALDERON	73.06
4	CC	41109835	LUZ DARY	ERASO ROSERO	70.31
5	CC	37080325	BIBIANA PATRICIA	IBARRA ARTEAGA	69.27
6	CC	27452484	SANDRA PATRICIA	RUIZ	69.18

<sup>3</sup> Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

<sup>4</sup> Modificado por el Acuerdo No. 20181000006766 del 16 de octubre de 2018

<sup>5</sup> Ibídem

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer DIECISEIS (16) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83188, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento del Putumayo - MUNICIPIO DE ORITO – Proceso de Selección No. 613 de 2018”

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
7	CC	27474877	BRICEIDA CECILIA	CABRERA SALCEDO	67.43
8	CC	1123320563	VIVIANA	SANCHEZ	61.89
9	CC	1122782426	GLORIA EDILMA	ZAMORA	60.89
10	CC	1085303263	YOHANA MADELEINI	TONGUINO ALVAREZ	54.11
11	CC	1086299354	MARIO FERNANDO	CUARAN	53.62
12	CC	1030545323	DEYSI LORENA	ROLDAN HERNANDEZ	51.97
13	CC	69087258	AIDÉ ISABEL	PATERNINA ALVAREZ	51.91
14	CC	1085254727	YENY LORENA	TREJO YANDUN	50.97
15	CC	39841956	NINY JOHANNA	POTOSI GOMEZ	50.71
16	CC	41182422	BLANCA EDILIA	NARVAEZ CASTRO	49.49
17	CC	1124314187	MARCO TULIO	SOLARTE LOPEZ	48.35
18	CC	98333807	JESUS BERNARDO	ANDRADE FIGUEROA	47.84
19	CC	1116271894	KAROL YIRLESA	RENTERIA MOSQUERA	47.42
20	CC	1085306601	LUISA FERNANDA	OSORIO REVELO	45.70
21	CC	1085320745	ALVARO LEONEL	ANDRADE LOPEZ	45.20
22	CC	1123320924	CRISTIAN DAVID	GONZALEZ MUÑOZ	45.07
23	CC	18129793	JORGE ALEXANDER	URBANO MENESES	45.05
24	CC	1120216269	LUZ EYDA	PALACIOS MARTINEZ	44.89
25	CC	1122785665	OLGA LUCIA	NARVAEZ CHASPARIZAN	44.08
26	CC	1085309677	MARITZA ALEJANDRA	ROMO ROMO	43.21
27	CC	1122783181	JUDIT NATALIA	ORTEGA ORTEGA	43.19
28	CC	1085316256	HOLGUER EFREN	ANDRADE BENAVIDES	43.08
29	CC	1193225015	ERIKA NAYIBE	MUÑOZ DIAZ	43.01
30	CC	1085314321	GERALDINE YENIFFER	PALOMINO BASTIDAS	42.77
31	CC	1088590236	LEIDY LILIANA	GUADIR CHINGUAD	42.68
31	CC	1123331326	YULY ALEXANDRA	CULCHAC CASTELLANO	42.68
32	CC	1088732719	EUDES ALDEMAR	JURADO MELO	42.46
33	CC	27470145	MERCY DIANOLY	TACAN ARTEAGA	42.30

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer DIECISEIS (16) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83188, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento del Putumayo - MUNICIPIO DE ORITO – Proceso de Selección No. 613 de 2018”

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
34	CC	1126455287	LEIDY YAMILETH	CUARAN AGREDO	42.28
35	CC	1123326924	IBEET YOHANY	GUAMANGA RUIZ	42.21
36	CC	1123332578	FERNANDA CRISTINA	ARTEAGA DELGADO	41.96
37	CC	1122786288	YESICA YULIETH	ESPAÑA DELGADO	41.88
38	CC	1123333640	DIANA CAROLINA	ANDRADE FAJARDO	41.66
39	CC	1085272394	ERIKA VIVIANA	DE LA CRUZ CHINCHAJOA	41.51
40	CC	18189952	JOSE BENIGNO	MUÑOZ ACOSTA	41.09
41	CC	1120218031	JIMMY ANDERSON	BRAVO SALCEDO	41.02
41	CC	1089479855	TANIA CAMILA	IBARRA TORO	41.02
42	CC	1122786249	MAYER YESID	MENA ZUÑIGA	40.80
43	CC	41121027	MARISOL	GIL VIVEROS	40.77
44	CC	1087048614	ALVARO JAVIER	CORAL RODRIGUEZ	40.71
45	CC	1085286000	JOHN ALEXANDER	JOSA RUALES	40.54
46	CC	97471254	JUAN CARLOS	GUERRERO GUERRERO	40.06
47	CC	1083901915	XIMENA	UNI HOYOS	39.89
48	CC	1122786084	AIDA DOLORES	MUCHACHASOY NARVAEZ	39.50
49	CC	1082774357	OVER RUBIEL	GONZALEZ GAVIRIA	39.28
50	CC	37087602	DORIS FLOR	BURBANO PORTILLA	37.66

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas en educación, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No haber superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.
4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

**PARÁGRAFO.-** La exclusión de la lista de elegibles se efectuará sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que hubiere lugar.

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer DIECISEIS (16) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83188, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento del Putumayo - MUNICIPIO DE ORITO – Proceso de Selección No. 613 de 2018”

**ARTÍCULO TERCERO.** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles también podrá ser modificada de oficio por la CNSC, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicarse en el puesto que le corresponda.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los elegibles que sean nombrados con base en la lista de qué trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en el Proceso de Selección No. 613 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes de la Entidad Territorial Departamento del Putumayo - MUNICIPIO DE ORITO, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, en consideración a lo establecido en el parágrafo del artículo 11 del Decreto Ley 1278 de 2002.

**ARTÍCULO SEXTO.** Una vez provistas las vacantes objeto del Proceso de Selección, la Lista de Elegibles deberá ser utilizada en estricto orden descendente, para proveer únicamente las nuevas vacantes definitivas del empleo convocado del municipio para el cual se conforma esta lista, generadas a partir del inicio del concurso y durante los dos (2) años siguientes a la firmeza de la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 12 de Noviembre de 2020

**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

Aprobó: Sixta Zuñiga Lindao – Asesora de Despacho

Jairo Acuña Rodríguez – Profesional de Despacho

Revisó: Constanza Guzman Manrique – Gerente Convocatoria Docentes

Proyectó: Equipo Técnico Convocatoria Docentes

# Puntaje Simo

## Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS Y PEDAGÓGICOS DOCENTES - PRIMARIA	60.0	74.84	50
PSICOTÉCNICA - DOCENTES PRIMARIA	No aplica	44.00	10
Resultados Consolidados de las pruebas	No aplica	Admitido	0
VALORACION DE ANTECEDENTES - DOCENTES PRIMARIA	No aplica	14.00	40
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS - DOCENTES PRIMARIA	No aplica	Admitido	

1 - 5 de 5 resultados

<< < 1 > >>

Resultado total:

47.42

Resultado total:

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación



KAROL YIRLESA

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Produc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 12057 DE 2020**  
**03-12-2020**



**20202000120575**

*“Por la cual se reglamentan las audiencias públicas de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, de conformidad con las listas de elegibles para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente y se deroga la Resolución No. CNSC - 20162000006875 del 4 de marzo de 2016”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1075 de 2015, la Jurisprudencia de la Corte Constitucional en materia de carrera docente y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos directivos docentes y docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas en educación que prestan su servicio a población mayoritaria.

Que de conformidad con el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de las funciones de administración de los sistemas de carrera, tiene competencia para establecer los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera, de acuerdo con la ley y el reglamento.

Que la Ley 962 de 2005 sobre simplificación y racionalización de trámites permite a los organismos y entidades de la administración atender los trámites y procedimientos de su competencia empleando cualquier medio tecnológico o documento electrónico de que dispongan, a fin de hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función administrativa.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1230 de 2005, declaró exequible el numeral 3º del artículo 4º de la Ley 909 de 2004, precisando que la administración y vigilancia de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, señalando expresamente como competencia constitucional, la de administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa específicos y especiales de origen legal, dentro de los cuales se encuentra el Sistema de Carrera Docente.

Que mediante Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión “*El que regula el personal docente*”, contenida en el numeral 2º del artículo 3º de la Ley 909 de 2004, el cual señala que las disposiciones contenidas en dicha ley se aplicarán, con carácter supletorio a los servidores públicos de las carreras especiales, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige.

*“Por la cual se reglamentan las audiencias públicas de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, de conformidad con las listas de elegibles para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente y se deroga la Resolución No. CNSC - 20162000006875 del 4 de marzo de 2016”*

Que el Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, señala que las Audiencias Públicas se desarrollarán con la reglamentación que para el efecto establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que mediante Resolución No. CNSC - 20162000006875 de 04 de marzo de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil reglamentó las audiencias públicas para selección de vacante en institución educativa oficial de conformidad con las listas de elegibles para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente.

Que el Acuerdo No. 0165 de 2020 reglamentó la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal, incluyendo definiciones y criterios para las listas de elegibles, así como para el referido Banco.

Que en desarrollo de estas normas y principios, se hace necesario precisar los procedimientos administrativos tendientes a la realización de las audiencias públicas de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo por parte de los elegibles que participan en las convocatorias para proveer empleos del sistema especial de carrera docente.

Que en mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del día 03 de diciembre de 2020,

## RESUELVE:

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.- Ámbito de Aplicación.** Las disposiciones de la presente resolución se aplican a los elegibles de las listas resultantes de los procesos de selección y a las entidades territoriales certificadas en educación para las cuales se realice el concurso de méritos, en el marco de la carrera especial docente regida por el Estatuto de Profesionalización Docente - Decreto Ley 1278 de 2002, sus normas reglamentarias y aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 2.- Competencia.** En desarrollo de las funciones de administración de la carrera docente, la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene la competencia exclusiva para administrar las listas de elegibles de que trata la presente resolución, lo cual implica, su adopción; las modificaciones a que hubiere lugar durante su vigencia; la autorización de su uso a la entidad territorial y el respectivo cobro cuando ello proceda; el seguimiento a la provisión de empleos en el estricto orden de mérito señalado por la lista, y la atención de reclamaciones por asuntos relacionados con la utilización de la misma.

En consecuencia, las entidades territoriales certificadas en educación por ningún motivo podrán realizar modificación alguna a las listas, alterar el orden para la realización de nombramientos o tomar decisiones que afecten los derechos de los elegibles.

**ARTÍCULO 3.- Definiciones.** Para la aplicación de las disposiciones de la presente Resolución se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Vacante Definitiva:** Es aquella vacante de un empleo del Sistema Especial de Carrera Docente sobre la cual no existe titular con derechos de carrera.
- b) **Elegible:** Todo aquel concursante que se encuentra en la lista de elegibles vigente conformada y adoptada por la CNSC para proveer un empleo del Sistema Especial de Carrera Docente.
- c) **Lista Territorial de Elegibles para empleos de Directivos Docentes y Docentes:** Es el listado de concursantes que superaron las pruebas y cumplieron los criterios señalados en los concursos convocados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para la provisión de los empleos de Directivos Docentes y Docentes de una entidad territorial certificada en educación, debidamente clasificados de forma descendente, en estricto orden de mérito con base en los puntajes totales obtenidos.
- d) **Lista de Elegibles agotada:** Es la lista en la cual ha sido autorizado el uso de la totalidad de elegibles de la misma.

*“Por la cual se reglamentan las audiencias públicas de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, de conformidad con las listas de elegibles para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente y se deroga la Resolución No. CNSC - 20162000006875 del 4 de marzo de 2016”*

- e) **Lista de Elegibles insuficiente:** Es la lista en la cual el número de elegibles es menor al número de vacantes a proveer.
- f) **Recomposición automática de la Lista de Elegibles:** Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una lista en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual se concursó, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.
- g) **Uso de Lista de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes.** Es la utilización que hace la entidad territorial certificada en educación de las Listas Territoriales una vez haya provisto el número de empleos convocados a concurso para la respectiva entidad en cada uno de los cargos de directivos docentes o docentes.
- h) **Audiencia pública de escogencia de establecimiento educativo:** Es el mecanismo utilizado durante el tiempo de vigencia de la lista de elegibles, para que los integrantes de la misma escojan la vacante definitiva en establecimiento educativo, de acuerdo con la oferta pública de empleos de carrera docente, cuando deba proveerse un número plural de cargos de directivo docente o de docente, en un mismo nivel o área de conocimiento. La escogencia se hace en estricto orden de elegibilidad.

Las audiencias públicas podrán ser presenciales o virtuales, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

- i) **Banco Nacional de Listas de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes.** Es el sistema de información que contiene las listas de elegibles territoriales vigentes y en firme, resultantes de la o las convocatorias a concurso realizadas simultáneamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para la selección por mérito de empleos de directivos docentes y docentes de una o varias entidades territoriales certificadas en educación.

En las listas correspondientes al Banco Nacional de Listas de Elegibles, se indicará el año de realización de las convocatorias simultáneas a concurso de directivos docentes o docentes.

- j) **Oferta Pública de Empleos de Carrera Docente - OPEC DOCENTE:** Es el reporte de cada una de las vacantes definitivas de empleos de directivo docente o docente, detallando la institución educativa oficial donde se encuentre ubicada la vacante, y el tipo de población que atiende. Este reporte debe ser efectuado por las entidades territoriales certificadas en educación a la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con los criterios, medios y en los plazos definidos por ésta.

## TÍTULO II LISTAS DE ELEGIBLES

**ARTÍCULO 4.- Conformación.** La Comisión Nacional del Servicio Civil, con los resultados de las pruebas aplicadas en el concurso y mediante acto administrativo, conformará en estricto orden de puntaje consolidado final la lista de elegibles territorial, por cada uno de los cargos de docentes y directivos docentes convocados.

Las listas de elegibles incluirán la posición, los nombres y apellidos, número de documento de identidad y puntaje final consolidado obtenido por cada aspirante, el cual se expresará en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

Este resultado es la sumatoria de los puntajes obtenidos por cada aspirante al ponderar cada calificación de las diferentes pruebas del concurso, conforme al porcentaje de ponderación definido para cada una de ellas en el Acuerdo de convocatoria promulgado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO 5.- Publicación de la Lista de Elegibles.** El acto administrativo mediante el cual se conforma la lista de elegibles, debe ser publicado en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), sin perjuicio de que se utilicen otros medios adicionales para este fin. Todas las listas de elegibles permanecerán publicadas hasta su vencimiento.

*“Por la cual se reglamentan las audiencias públicas de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, de conformidad con las listas de elegibles para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente y se deroga la Resolución No. CNSC - 20162000006875 del 4 de marzo de 2016”*

**ARTÍCULO 6.- Firmeza de la Lista de Elegibles.** La firmeza de las listas de elegibles podrá darse de la siguiente manera:

- a) **Firmeza de la posición en la Lista de Elegibles:** Se configura cuando se otorga efectos jurídicos particulares a los elegibles que no se encuentren inmersos en alguna de las causales o situaciones previstas en el Decreto 1075 de 2015, en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 760 de 2005, o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.
- b) **Firmeza total de Lista de Elegibles:** Se produce cuando la lista de elegibles tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a informar a la respectiva entidad territorial certificada en educación.

**ARTÍCULO 7.- Exclusión de la lista de elegibles.** La Comisión Nacional del Servicio Civil excluirá de la lista de elegibles a los aspirantes, previa comprobación de alguno de los siguientes eventos:

- a) Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- b) Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- c) No haber superado las pruebas escritas que tengan carácter eliminatorio.
- d) Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- e) Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas.
- f) Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso.
- g) Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

La exclusión de la lista de elegibles se efectuará sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que haya lugar.

**ARTÍCULO 8.- Modificación de las Listas de Elegibles.** La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante acto administrativo, podrá modificar las listas de elegibles, como resultado de reclamaciones en los términos fijados en la ley o de oficio, cuando se presente alguna de las situaciones previstas en el artículo anterior o las previstas en el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, mediante el procedimiento aprobado por la Comisión, o cuando se deba cumplir un fallo judicial.

**ARTÍCULO 9.- Vigencia.** La lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de su firmeza.

**PARÁGRAFO:** Si con posterioridad a la convocatoria de concurso, uno o varios municipios de un departamento llegaren a certificarse para la administración autónoma de la educación, la lista de elegibles adoptada para el departamento, tendrá plena validez para los nuevos municipios certificados, hasta agotarla.

**ARTÍCULO 10.- Retiro de los aspirantes de la Lista de Elegibles.** Será retirado de la lista de elegibles de la entidad territorial respectiva, quien:

- a) En audiencia escoja establecimiento educativo.
- b) En audiencia se le asigne vacante en establecimiento educativo.
- c) Manifieste expresamente su voluntad de renunciar al proceso de selección.
- d) Habiéndosele notificado el nombramiento no lo acepte.
- e) Habiéndosele notificado el nombramiento no tome posesión del cargo dentro del término establecido en la normatividad vigente.
- f) En audiencia de escogencia de establecimiento educativo manifieste su voluntad de no escoger vacante.
- g) Habiéndose notificado el nombramiento, tome posesión del respectivo empleo docente.

**PARÁGRAFO:** Cuando ocurra alguna de las situaciones descritas anteriormente, procederá la recomposición automática de la Lista de Elegibles, sin que para ello sea necesario expedir un acto administrativo que así lo indique.

*“Por la cual se reglamentan las audiencias públicas de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, de conformidad con las listas de elegibles para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente y se deroga la Resolución No. CNSC - 20162000006875 del 4 de marzo de 2016”*

### TÍTULO III AUDIENCIA PÚBLICA

**ARTÍCULO 11.- Competencia.** Es competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil convocar las Audiencias Públicas para la escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo por parte de los elegibles.

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá delegar en las Entidades Territoriales Certificadas en Educación la convocatoria de las audiencias públicas de escogencia, lo cual implica la programación, organización, citación de elegibles y realización de la audiencia de que trata el presente artículo.

**ARTÍCULO 12.- Condiciones de la Delegación.** La delegación de que trata el artículo anterior será ejercida por las entidades territoriales certificadas en educación, conforme a las reglas que señale la Comisión Nacional del Servicio Civil en el acto administrativo correspondiente.

**PARÁGRAFO:** Si en el desarrollo de las actividades previas o durante la realización de la audiencia pública, la Comisión Nacional del Servicio Civil considera conveniente reasumir la competencia delegada, podrá hacerlo, llevando a cabo la realización de las actividades pendientes en el estado en que éstas se encuentren, sin perjuicio de ejercer las funciones de vigilancia a que haya lugar.

**ARTÍCULO 13.- Modalidades de la audiencia pública de escogencia de vacante en establecimiento educativo.** El proceso de audiencia pública podrá realizarse de manera presencial o virtual.

La Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad territorial delegada, elegirá la modalidad mediante la cual adelantará la audiencia pública de escogencia de vacante en Establecimiento Educativo, cumpliendo en todo caso lo dispuesto en la presente Resolución para la correspondiente modalidad. La elección de la modalidad debe responder a las capacidades humanas, físicas, técnicas, tecnológicas y económicas de la entidad y garantizar los derechos de los elegibles.

**PARÁGRAFO:** Cuando uno de los nuevos municipios certificados requiera hacer uso de la lista de elegibles, la Comisión Nacional del Servicio Civil celebrará la audiencia pública o podrá delegar su realización para la respectiva entidad, determinando los elegibles que deben ser citados a dicha audiencia. En todos los casos se deberá garantizar la aplicación estricta del orden de mérito de la lista de elegibles definida para el departamento y los nuevos municipios certificados.

Cuando se requiera proveer una (1) sola vacante mediante el uso de la lista de elegibles territorial, la entidad territorial certificada deberá solicitar la autorización para realizar el uso de la lista a través de los medios que para el efecto disponga la CNSC.

**ARTÍCULO 14.- Lista de Elegibles con un único elegible.** Cuando la lista esté conformada por un único elegible y se haya ofertado una sola vacante, la entidad territorial deberá proceder a efectuar el nombramiento en periodo de prueba, previa aprobación de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Cuando la lista esté conformada por un único elegible y existan dos o más vacantes definitivas ubicadas en diferentes establecimientos educativos de la misma entidad territorial, la audiencia de escogencia de vacante en institución educativa se entenderá surtida con la simple manifestación por escrito que el elegible haga, de la vacante en el Establecimiento Educativo de su preferencia. En este caso, la entidad debe efectuar el nombramiento en periodo de prueba, previa aprobación de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO 15.- Reporte y Divulgación de la OPEC - DOCENTE.** La entidad territorial certificada en educación, deberá realizar el reporte de la OPEC docente, de conformidad con los medios que disponga la CNSC dentro de los cinco (5) días hábiles establecidos mediante cronograma, por esta Comisión Nacional, para tal fin.

Una vez realizado el respectivo reporte, la CNSC, autorizará la realización de la audiencia, para lo cual dispondrá de cinco (5) días calendario previo a la realización de la misma, para publicar las respectivas vacantes, que permitan a los elegibles conocer la OPEC Docente actualizada. Información que deberá ser publicada en los medios dispuestos por la CNSC y la Entidad Territorial Certificada en educación.

*“Por la cual se reglamentan las audiencias públicas de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, de conformidad con las listas de elegibles para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente y se deroga la Resolución No. CNSC - 2016200006875 del 4 de marzo de 2016”*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Entre el envío de la citación y la realización de la audiencia de escogencia de vacante en Establecimiento Educativo, debe existir un término no inferior a cinco (5) días calendario, los cuales pueden coincidir con el término de publicación de la OPEC.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si entre la fecha de reporte de la OPEC y el día de realización de la audiencia se hubieren generado vacantes definitivas adicionales de los empleos a proveer, éstas deberán ser incorporadas y ofertadas previo a la audiencia, con el fin de garantizar el derecho de escogencia de los elegibles a escoger vacante.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La información deberá ser remitida de acuerdo a las instrucciones que al respecto imparta la CNSC, por lo que el cumplimiento de los mismos es obligatorio, y su desconocimiento acarreará las sanciones a que haya lugar, previo procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO 16.- Criterios de desempate.** Cuando se presenten puntajes totales iguales en las posiciones de la lista de elegibles, en la audiencia pública se resolverá la situación de conformidad con los criterios de desempate señalados en el Acuerdo de Convocatoria y las normas del sistema especial de carrera docente.

**ARTÍCULO 17. - Representación en la Audiencia Pública.** El aspirante que no pueda asistir a la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, podrá conferir poder amplio y suficiente a otra persona ante notario público, el cual podrá contener como mínimo las siguientes facultades:

- Ser representado en la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo oficial, seleccionar establecimiento educativo, abstenerse de seleccionar o renunciar.
- Suscribir la correspondiente acta.
- Notificarse del nombramiento en periodo de prueba (opcional).

## CAPÍTULO I

### MODALIDAD PRESENCIAL PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA DE VACANTE DEFINITIVA EN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL

**ARTÍCULO 18.- Audiencia Presencial.** Es la que se desarrolla en un lugar determinado con la asistencia de los elegibles o sus apoderados.

**ARTÍCULO 19.- Citación.** La citación a la audiencia para los elegibles, se hará a través de la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o SIMO y de la entidad territorial certificada en educación para la cual se realizó el concurso, con al menos cinco (5) días calendario de antelación, a la realización de la misma.

Se citarán a la audiencia hasta un 10% más de integrantes de la lista de elegibles respecto al número de vacantes a proveer.

**PARÁGRAFO:** Podrán ser invitados a la audiencia de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, los servidores públicos del sector educación, y de los organismos de control. En todo caso, los funcionarios de los órganos de control pueden participar por derecho propio en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 20.- Reglas para el desarrollo de la audiencia presencial.** Para el desarrollo de la audiencia de escogencia de establecimiento educativo en la modalidad presencial se deben tener en cuenta las siguientes reglas:

#### I. Previo a la realización de la audiencia:

- a. La entidad territorial certificada en educación, deberá realizar el reporte de OPEC Docente en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, de conformidad con las instrucciones impartidas por la CNSC.
- b. El elegible deberá verificar la ubicación de los establecimientos educativos ofertados a fin de tener la certeza de seleccionar la vacante.
- c. El elegible podrá realizar denuncia de los empleos que presuntamente se encuentran en vacancia definitiva y que no fueron reportados en la OPEC por la entidad territorial, durante los cinco (5) días calendario previo a la audiencia.

*“Por la cual se reglamentan las audiencias públicas de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, de conformidad con las listas de elegibles para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente y se deroga la Resolución No. CNSC - 20162000006875 del 4 de marzo de 2016”*

- d. Una vez iniciada la escogencia, no podrán adicionarse vacantes.

## **II. Durante la realización de la audiencia:**

- a. Los elegibles citados deberán presentarse 30 minutos antes de la hora señalada, y se identificarán debidamente para el ingreso a la misma.
- b. No se permitirá el ingreso ni participación del elegible en la audiencia cuando se presente en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- c. La escogencia del establecimiento educativo se hará en estricto orden de mérito, de acuerdo con el cargo de directivo docente o docente para el cual concursó. Cada elegible tendrá un tiempo de hasta tres (3) minutos para realizar la selección.
- d. Quienes lleguen después de la hora citada y no haya pasado el turno para la escogencia de institución educativa, podrán ingresar a la audiencia y escoger cuando le corresponda su turno.
- e. Los elegibles que lleguen después de que haya pasado su correspondiente turno, podrán ingresar al lugar de realización de la audiencia; su nombre será incluido al final de la lista prevista para la respectiva audiencia y serán llamados finalizada la jornada para seleccionar el establecimiento educativo oficial dentro de las opciones disponibles en ese momento y antes de la asignación de institución a los ausentes o a quienes sin renunciar hayan decidido no escoger.
- f. Finalizada la escogencia de los citados sin incluir el 10% adicional, al elegible que no se presente a la audiencia se le asignará uno de los establecimientos educativos disponibles en orden alfabético.
- g. Cuando un elegible estando presente en la audiencia, decida no escoger institución educativa, se procederá conforme a lo dispuesto en el literal f) del presente artículo.
- h. Una vez realizado lo previsto en los literales anteriores, se deberá verificar que todos los elegibles citados, **sin incluir el 10% adicional**, hayan seleccionado o se les haya asignado vacante de acuerdo al orden de mérito de la lista de elegibles.
- i. Surtido el trámite anterior se dará continuidad a la escogencia de establecimiento educativo del 10% adicionalmente citado, en caso de existir disponibilidad de los mismos.
- j. Si un elegible decide renunciar a su derecho de elección de vacante definitiva en audiencia pública, se le indicará que dicha manifestación verbal o escrita tendrá como consecuencia el retiro de la lista de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la presente resolución, manifestación que deberá ser registrada en el acta de audiencia pública.
- k. No proceden cambios ni permutas de vacantes.

## **III. Culminada la audiencia:**

- a. La entidad territorial certificada en educación deberá dejar constancia del desarrollo de la audiencia pública haciendo uso de los medios tecnológicos disponibles en la entidad territorial y levantar un acta que detalle las diferentes situaciones que se generen en curso de la audiencia, la cual deberá ser suscrita por todos los intervinientes.
- b. Una vez firmada el acta de escogencia de establecimiento educativo, deberá ser remitida a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia.
- c. La entidad territorial certificada en educación, deberá actualizar el reporte de la OPEC Docente en SIMO, de acuerdo a los resultados de la audiencia de escogencia de vacante en establecimiento educativo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia.

## **CAPÍTULO II MODALIDAD VIRTUAL PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA DE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO**

**ARTÍCULO 21.- Audiencia pública de escogencia de establecimiento educativo en la modalidad virtual.** La modalidad virtual para la audiencia pública de escogencia de establecimiento educativo podrá adelantarse con uso de las tecnologías de la información dispuestas por la entidad territorial delegada o por aplicativo con apoyo de la CNSC.

**ARTÍCULO 22.- Audiencia virtual con uso de las tecnologías de la información dispuestas por la entidad territorial.** Esta modalidad podrá ser utilizada cuando la entidad territorial delegada para llevar a cabo la audiencia, cuente con los medios tecnológicos necesarios para garantizar la debida

*“Por la cual se reglamentan las audiencias públicas de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, de conformidad con las listas de elegibles para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente y se deroga la Resolución No. CNSC - 20162000006875 del 4 de marzo de 2016”*

identificación, convocatoria, concurrencia y participación de los elegibles citados a intervenir en la misma, así como la transparencia, igualdad y oportunidad en el marco del proceso de selección.

**ARTÍCULO 23.- Reglas para el desarrollo de la audiencia virtual con uso de las tecnologías de la información dispuestas por la entidad territorial.** Para el desarrollo de la audiencia de escogencia de vacante en Establecimiento Educativo oficial con uso de las tecnologías de la información dispuestas por la entidad territorial, se deben tener en cuenta las siguientes reglas:

- a. La entidad territorial certificada en educación, deberá realizar el reporte de OPEC Docente en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, de conformidad con las instrucciones impartidas por la CNSC.
- b. Citar a los elegibles, indicando el medio tecnológico, fecha y hora de realización de la audiencia de escogencia de vacante en Establecimiento Educativo.
- c. Se deberá hacer la verificación de identidad de los elegibles.
- d. Contar con un dispositivo de audio o video que permita tanto a quien dirige la audiencia como a los elegibles citados o sus apoderados, establecer comunicación oral y simultánea.
- e. Finalizada la escogencia de los citados sin incluir el 10% adicional, al elegible que no participó en la audiencia se le asignará uno de los Establecimientos Educativos disponibles en orden alfabético.
- f. Todo documento que se pretenda hacer valer durante la audiencia deberá allegarse por el medio dispuesto por la entidad territorial certificada.
- g. No proceden cambios ni permutas de vacantes.
- h. La entidad territorial certificada en educación deberá dejar constancia del desarrollo de la audiencia pública haciendo uso de los medios tecnológicos disponibles en la entidad territorial. Grabación que deberá estar disponible para los elegibles, CNSC y órganos de control.
- i. La entidad territorial certificada deberá levantar un acta que detalle las diferentes situaciones que se generen en curso de la audiencia, suscrita por el Secretario de Educación o por quien éste delegue.
- j. El acta de escogencia de establecimiento educativo, deberá ser remitida a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia.
- k. La entidad territorial certificada en educación, deberá actualizar el reporte de la OPEC Docente en SIMO, de acuerdo a los resultados de la audiencia de escogencia de vacante en establecimiento educativo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia.

**PARÁGRAFO:** Cuando se presenten fallas que afecten o interrumpan la comunicación, o que no permitan al elegible en turno la escogencia de vacante definitiva en Establecimiento Educativo, expresar y/o transmitir su voluntad a todos los demás intervinientes, la audiencia se suspenderá hasta que la situación se normalice o de ser el caso se señalará nueva fecha para la celebración de la audiencia, la cual no podrá superar el término de tres (3) días hábiles.

La fecha de reanudación de la audiencia debe señalarse teniendo en cuenta que con ello no se pueden menoscabar los derechos de los elegibles ni llevarlos a soportar cargas que no les corresponden, más aún cuando la causa no les es atribuible. Si no es posible evitar tal situación, la entidad deberá optar por otra modalidad de realización de la audiencia.

**ARTÍCULO 24.-** La entidad territorial certificada en educación podrá adelantar la audiencia de escogencia de vacante en establecimiento educativo, haciendo uso al mismo tiempo de las modalidades presencial y virtual con uso de las tecnologías de la información a su cargo, según las características de la población objeto de provisión de los empleos docentes, los recursos técnicos y tecnológicos con los que cuente la entidad.

**ARTÍCULO 25.- Audiencia virtual por aplicativo.** Es la que se desarrolla a partir de una aplicación tecnológica aprobada por la CNSC y dispuesta por ésta, en la cual el elegible manifiesta por este medio el orden de preferencia de las vacantes ofertadas, de tal forma que en estricto orden de mérito realice la asignación.

**ARTÍCULO 26.- Reglas para el desarrollo de la audiencia virtual por aplicativo.** Para el desarrollo de la audiencia de escogencia de vacante en Establecimiento Educativo oficial por aplicativo, la entidad debe tener en cuenta las siguientes reglas:

“Por la cual se reglamentan las audiencias públicas de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, de conformidad con las listas de elegibles para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente y se deroga la Resolución No. CNSC - 20162000006875 del 4 de marzo de 2016”

- a. La entidad territorial certificada en educación, deberá realizar el reporte de OPEC Docente en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, de conformidad con las instrucciones impartidas por la CNSC.
- b. El ofrecimiento de las vacantes y la decisión de escogencia por parte de los elegibles se hará a través de la aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC, el cual se realizará en estricto orden de mérito a los elegibles conforme al número de vacantes a ofertar.
- c. La aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC, estará habilitada por tres días (3) hábiles para que los elegibles asignen el orden de preferencia, de acuerdo a las vacantes ofertadas para el cargo directivo docente o el empleo docente para el cual concursó. Vencido el plazo no existirá otra oportunidad para realizar la asignación.
- d. El elegible deberá seleccionar en orden de preferencia, todas las vacantes de su interés para el empleo para el cual concurso. De acuerdo a la posición en que se encuentre en la lista de elegibles, será la cantidad de vacantes que podrá seleccionar o si así lo prefiere podrá asignar orden de preferencia a todas las vacantes ofertadas.
- e. El aplicativo generará en estricto orden de mérito, la asignación de las vacantes y generará el listado en orden de mérito con el cual la entidad territorial procederá a efectuar el nombramiento en periodo de prueba.
- f. Al elegible que no realice el proceso de asignación de orden de preferencia, encontrándose habilitado, la entidad le asignará una de las vacantes en uno de los Establecimientos Educativos oficiales que registre la necesidad del servicio, una vez se les asigne el Establecimiento Educativo a los demás miembros de la lista, de acuerdo a la escogencia y al orden de mérito. En este caso se acudirá al orden de ubicación en la lista y al orden alfabético de los Establecimientos Educativos disponibles.
- g. Generados los listados de asignación de vacantes, los mismos serán comunicados a la entidad territorial para que procedan a nombrar en periodo de prueba en los términos de la normativa vigente.
- h. Se dejará constancia del desarrollo de la audiencia pública en un acta, la cual deberá ser clara, expresa.
- i. No proceden cambios ni permutas de vacantes.
- j. En lo no previsto en el presente artículo, se deberá remitir a lo dispuesto en el artículo 19 de la presente resolución.

**ARTÍCULO 27.- Perfeccionamiento de la escogencia y nombramiento.** Una vez el elegible seleccione el Establecimiento Educativo, por medio de cualquiera de los tipos de audiencia pública contemplados en la presente Resolución, la entidad territorial certificada deberá expedir y comunicar el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba de conformidad con la normatividad vigente.

La entidad territorial certificada deberá enviar en medio magnético a la Comisión Nacional del Servicio Civil un consolidado de los nombramientos en periodo de prueba.

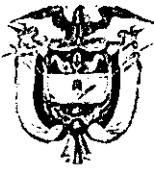
**ARTÍCULO 28.- Derogatoria y Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y deroga en su integridad la Resolución No. CNSC - 20162000006875 de 2016 y todas las normas que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 03 de diciembre de 2020

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Presidente

Aprobó: Luz Amparo Cardoso Canizalez – Comisionada  
Revisó: Constanza Guzmán M. – Sixta Zúñiga Lindao  
Proyectó: Equipo Convocatoria Docente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 27

ACUERDO No. CNSC - 20181000002766 DEL 24-07-2018

*"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO - Proceso de Selección No. 613 de 2018".*

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, de conformidad con lo previsto en las Sentencias C-1230 de 2005 y C-175 de 2006 de la Corte Constitucional, el Decreto Ley 882 de 2017, el Decreto 1075 de 2015<sup>1</sup>, adicionado por el Decreto 1578 de 2017 y,

#### CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

La Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad del numeral 3 del artículo 4° de la Ley 909 de 2004 mediante la Sentencia C-1230 de 2005, lo hace bajo el entendido que la administración de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Mediante la Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión *"El que regula el personal docente"*, contenida en el numeral 2 del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, el cual señala que las disposiciones contenidas en dicha ley se aplicarán, con carácter supletorio a los servidores públicos de las carreras especiales, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige, bajo el entendido que el sistema especial de carrera docente es de origen legal.

Aunado a ello, el artículo 7° de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo, actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio del mérito.

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

El Gobierno Nacional, expidió el Decreto Ley 882 de 2017, por medio del cual dispuso la realización de un concurso especial de méritos para la provisión de educadores en zonas afectadas por el conflicto. Para tal efecto, expidió el Decreto Reglamentario 1578 de 2017, mediante el cual estableció la

<sup>1</sup> Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

\*Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – Proceso de Selección No. 613 de 2018”.

estructura del concurso especial de méritos para la provisión de cargos de Directivos Docentes y Docentes del servicio educativo estatal en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional.

A su vez dicho Ministerio expidió la Resolución No. 4972 de 2018, por medio de la cual definió las zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) en que se aplicará la planta exclusiva de cargos Directivos Docentes y Docentes y el concurso de méritos de carácter especial.

El DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, objeto del presente proceso de selección, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 715 de 2001, reportó y certificó las vacantes definitivas de Directivos Docentes y Docentes de los establecimientos educativos oficiales, de conformidad con la solicitud, el formato y el procedimiento establecido por la CNSC.

El artículo 209 de la carta política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 17 de julio de 2018, aprobó convocar a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte y certificación de vacantes realizado por esa Entidad.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º. PROCESO DE SELECCIÓN.** Adelantar el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados en la entidad territorial DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO “Proceso de Selección No. 613 de 2018”.

El proceso de selección incluirá solamente aquellos establecimientos educativos estatales que tengan todas sus sedes en zonas rurales y que cumplan con los criterios adicionales establecidos en la Resolución No. 4972 de 2018.

**ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE.** El concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados en la entidad territorial DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, objeto del presente proceso de selección, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá contratar o suscribir convenios interadministrativos con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación, que en adelante se denominará ICFES, universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 2.4.1.6.3.9. del Decreto 1075 de 2015<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Decreto 1578 de 2017, adicionó el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo



"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO - Proceso de Selección No. 613 de 2018".

**ARTÍCULO 3°. ENTIDAD PARTICIPANTE.** El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer definitivamente los empleos vacantes que el DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO reportó y certificó oficialmente a la CNSC, que se encuentran en zonas rurales y reúnen los criterios establecidos en la Resolución No. 4972 de 2018 y que se encuentran detallados en el artículo 10° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El presente concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Aplicación de prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y la prueba psicotécnica.
4. Publicación de los resultados de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, la prueba psicotécnica y atención a reclamaciones.
5. Recepción de documentos: verificación de requisitos, publicación y reclamaciones.
6. Aplicación de la prueba de valoración de antecedentes: publicación y reclamaciones.
7. Publicación de resultados consolidados y aclaraciones.
8. Conformación, adopción y publicación de las listas de elegibles.
9. Nombramiento en período de prueba.
10. Evaluación del período de prueba.

**PARÁGRAFO.** En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo.

**ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO.** Las diferentes etapas del Proceso de Selección estarán sujetas a los principios de igualdad, oportunidad, publicidad, objetividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia, eficacia, eficiencia, economía, libre concurrencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, y validez de los instrumentos.

**ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS.** El Proceso de Selección por méritos de Directivos Docentes y Docentes que se convoca mediante el presente acto, se registrará de manera especial por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 882 de 2017, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 1578 de 2017, la Resolución No. 4972 del 22 de marzo 2018, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias vigente y demás normas concordantes o que las modifiquen, y la normatividad que garantice el respeto a la igualdad y al debido proceso de los aspirantes y los principios orientadores del concurso.

**PARÁGRAFO.** El Acuerdo es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, al ICFES, la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el concurso, como a los participantes inscritos.

**ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN.** De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el proceso de selección serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes.** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 14° del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – Proceso de Selección No. 613 de 2018".

- 2. A cargo del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

Una vez se concluya la fase de inscripciones, la CNSC definirá el costo final del proceso de selección y podrá ajustar los montos a pagar por la entidad territorial certificada participante.

**ARTÍCULO 8°. GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE.** El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes gastos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1° del artículo 7° del presente Acuerdo.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas.

**ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN.** Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del cargo que escoja el aspirante de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC Docente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.1.6.3.6. del Decreto 1075 de 2017, adicionado por el Decreto 1578 de 2017. El ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos exigidos para el cargo que hayan seleccionado y que estén señalados en el Decreto 1578 de 2017 y el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias vigente.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección.
5. Registrarse en el SIMO.

Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

**PARÁGRAFO 1°.** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 de los requisitos de participación serán impedimento para tomar posesión del cargo.

**PARÁGRAFO 2°.** En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que este se encuentre.

## CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

**ARTÍCULO 10°. EMPLEOS Y CARGOS CONVOCADOS.** Los empleos y cargos en vacancia definitiva de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC Docente, del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO que se convocan por este concurso abierto de méritos son:



"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – Proceso de Selección No. 613 de 2018".

EMPLEOS	CARGOS	MUNICIPIOS/NÚMERO DE VACANTES								
		MOCOA	ORITO	PUERTO ASÍS	PUERTO CAICEDO	PUERTO GUZMAN	PUERTO LEGUIZAMO	SAN MIGUEL	VALLE DEL GUAMEZ	VILLA GARZON
DIRECTIVO DOCENTE	RECTOR	0	1	0	0	1	2	2	2	0
	DIRECTOR RURAL	0	0	0	0	2	2	0	1	0
	COORDINADOR	0	2	3	0	2	1	1	2	0
TOTAL CARGOS DIRECTIVOS DOCENTES CONVOCADOS		0	3	3	0	5	5	3	5	0
	PRIMARIA	0	16	39	8	105	62	14	17	1
	MATEMÁTICAS	0	9	9	1	8	7	8	7	0
	CIENCIAS SOCIALES	0	3	3	0	3	2	4	5	0
	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	0	5	10	2	5	7	6	8	0
	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	0	1	0	0	1	1	3	2	0
	CIENCIAS NATURALES QUÍMICA	0	5	4	0	6	1	2	7	0
	CIENCIAS NATURALES FÍSICA	0	0	1	0	0	0	0	1	1
	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	0	0	1	0	1	1	0	1	0
	FILOSOFÍA	1	0	0	0	1	0	0	2	1
	IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS	0	1	4	0	5	1	3	6	0
	EDUCACIÓN RELIGIOSA	0	1	0	0	0	0	0	0	0
	EDUCACIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLÁSTICAS	0	0	0	0	1	1	0	0	0
	EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTE	0	1	1	0	0	2	6	3	0
EDUCACIÓN ÉTICA Y VALORES HUMANOS	0	2	0	0	0	1	0	1	0	
TOTAL CARGOS DOCENTES DE AULA CONVOCADOS		1	44	72	11	136	86	46	60	3
TOTAL CARGOS CONVOCADOS		1	47	75	11	141	91	49	65	3

PARÁGRAFO 1°. Las vacantes de que trata el presente artículo son las que cumplen con los criterios establecidos en el artículo 3° de la Resolución No. 4972 del 22 de marzo 2018.

PARÁGRAFO 2°. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, reportada por la Entidad objeto del presente Proceso de Selección, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) a través de enlace SIMO.

PARÁGRAFO 3°. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por el DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y es de responsabilidad exclusiva de este, por lo que, en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias vigente, la OPEC se corregirá acogiendo lo establecido en el Decreto 1578 de 2017 y el citado Manual, siguiendo las reglas previstas en el artículo 45° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11°. CONVOCATORIA. La convocatoria y las reglas del "Proceso de Selección No. 613 de 2018", para la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, se divulgará en las páginas web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) a través del enlace SIMO y en la entidad objeto del Proceso de Selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 909 de 2004; así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerá publicada, durante el desarrollo del concurso de méritos.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – Proceso de Selección No. 613 de 2018".

**ARTÍCULO 12º. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección podrá ser modificado o complementado, de oficio o a solicitud del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, debidamente justificada, aspecto que será supervisado por la CNSC y oportunamente divulgado en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) a través del enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación del Proceso de Selección, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) a través del enlace SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

**PARÁGRAFO.** Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 13º. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.** Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "*Registrarse*", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "*Registro de Ciudadano*". Al respecto, cabe precisar que el registro en SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al "*Proceso de Selección No. 613 de 2018*", se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página web de la Comisión [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).
3. Al ingresar a la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto para SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
4. Una vez registrado, debe ingresar a la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
5. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en el "*Proceso de Selección No. 613 de 2018*" las cuales se encuentran definidos en la OPEC, publicada en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes se sugiere no inscribirse.
6. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse; para así proceder a efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.



"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO -- Proceso de Selección No. 613 de 2018".

7. Efectuado el pago, el aspirante solamente se podrá inscribir a un (1) empleo en el marco de este Proceso de Selección toda vez que la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día.
8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos, en concordancia con el numeral 4° del artículo 9° del presente Acuerdo.
9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente.

De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33° de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.

Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas que se generen en desarrollo del proceso de selección la CNSC lo realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005.

10. Inscribirse en el "*Proceso de Selección No. 613 de 2018*", no significa que el aspirante haya superado el concurso. Los resultados obtenidos en cada etapa de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en dicho proceso y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
11. El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas de conocimientos específicos y pedagógicos, y la psicotécnica del "*Proceso de Selección No. 613 de 2018*", para el DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO al momento de realizar la inscripción, de conformidad con las ciudades propuestas.
12. El aspirante que se encuentre en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 1°.** Para efectos del registro en el aplicativo SIMO, los aspirantes deberán diligenciar los datos solicitados por el sistema, ingresar una dirección de correo electrónico y efectuar como mínimo el cargue de la cédula de ciudadanía.

**PARÁGRAFO 2°.** Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través de SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico registrado en su inscripción, dato que es inmodificable directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

**ARTÍCULO 14°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.** Para inscribirse en el presente Proceso de Selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO" publicado en la página web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Vídeos":

1. **REGISTRO EN SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en SIMO; si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme lo señalado en el artículo 13° del presente Acuerdo.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – Proceso de Selección No. 613 de 2018".

2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, revisar los Empleos de Carrera ofertados en el Proceso de Selección y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
3. **SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en el presente Proceso de Selección, verificando que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo, **teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el marco del concurso para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional; toda vez que el Proceso de Selección es uno (1) solo y las pruebas escritas se realizarán en una misma sesión y en un único día.**

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

4. **CONFIRMACIÓN DE LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN AL EMPLEO:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado.

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para realizar el pago. Una vez efectuado el pago, SIMO enviará la confirmación y datos del pago.

Al hacer uso del pago por PSE la opción de inscripción se habilitará de inmediato.

- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones. SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

Cuando el aspirante realiza el pago por ventanilla en Banco, la opción de inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

6. **INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante podrá verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos en el presente concurso de méritos, sin perjuicio de que los mismos sean actualizados en razón a lo establecido en el Artículo 33 del presente Acuerdo. Agotado este trámite, el aspirante puede proceder a formalizar la inscripción seleccionando la opción inscripción. SIMO generará un reporte de inscripción con los datos cargados, información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario a SIMO.

**PARÁGRAFO 1°.** El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo al cual va a concursar. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.



"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – Proceso de Selección No. 613 de 2018".

**PARÁGRAFO 2º.** Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó los derechos de participación de algún empleo y no formalizó la inscripción de la que trata el numeral 6 del presente artículo, el sistema automáticamente realizará la inscripción del aspirante. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo, será inscrito al último, y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a la inscripción.

**PARÁGRAFO 3º.** Finalizada la etapa de inscripción el aspirante no podrá modificar la ciudad de aplicación de la prueba escrita, el cargo y la entidad territorial para la cual se inscribió. El aspirante solo podrá adicionar documentos durante el término indicado en el artículo 33 de este Acuerdo, previo a la aplicación de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

**ARTÍCULO 15º. ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN.** La CNSC informará en su página web a través de SIMO, con al menos cinco (5) días calendario de antelación, la fecha de inicio y duración de esta etapa. El período de inscripciones no podrá ser menor de quince (15) días calendario.

**PARÁGRAFO. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES.** Antes de finalizar el plazo de inscripciones la CNSC podrá ampliar el plazo, lo cual se divulgará oportunamente a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO.

**ARTÍCULO 16º. INSCRITOS POR EMPLEO.** Finalizada la etapa de inscripción, los aspirantes podrán verificar el número de inscritos para su respectivo empleo. El listado se visualizará con el número de "Id. Inscripción". Para realizar la consulta, los aspirantes deben ingresar al aplicativo con el usuario y contraseña.

#### CAPÍTULO IV PRUEBAS ESCRITAS

**ARTÍCULO 17º. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** Las pruebas que se aplicarán en este proceso de selección por mérito se registrarán por los siguientes parámetros:

Tipo de Prueba	Carácter de la Prueba	Calificación mínima aprobatoria	% Peso Dentro del Puntaje Total	
			Directivo Docente	Docentes
Conocimientos específicos y pedagógicos	Eliminatoria y Clasificatoria	70/100 para Directivos Docentes	45%	50%
		60/100 para Docentes		
Psicotécnica	Clasificatoria	N/A	15%	10%
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	N/A	40%	40%

N/A: No Aplica.

**PARÁGRAFO.** En atención al carácter general y masivo de este proceso y al derecho de los otros aspirantes a que el concurso se adelante con celeridad y se cumplan en condiciones de igualdad y oportunidad las etapas del mismo, por razones de interés general, no se aceptará la fuerza mayor o el caso fortuito para reclamar de manera particular la aplicación de ninguna prueba por fuera del calendario fijado para todos los participantes.

**ARTÍCULO 18º. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS.** El aspirante inscrito en el proceso de selección, accederá a la citación ingresando a SIMO, a la página web del ICFES, de la universidad o la institución de educación superior contratada, con su número de cédula y el número de registro que en su momento se le asigne y conocer la fecha, hora y lugar de presentación de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y prueba psicotécnica, citación que igualmente será enviada al correo electrónico registrado en SIMO, con una antelación mínima de diez (10) días calendario.



"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – Proceso de Selección No. 613 de 2018".

**PARÁGRAFO.** Los aspirantes deben revisar la Guía de Orientación que para las pruebas realice el ICFES, la universidad o la institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificadas y/o evaluadas en el proceso de selección.

**ARTÍCULO 19°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.** La prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y la prueba psicotécnica previstas en el "Proceso de Selección No. 613 de 2018", serán aplicadas y presentadas por el aspirante en la ciudad que seleccionó al momento de la inscripción.

**ARTÍCULO 20°. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS Y PEDAGÓGICOS.** La prueba de conocimientos específicos y pedagógicos tiene por objeto valorar los niveles de conocimiento de la disciplina, habilidades, destrezas, actitudes que demuestren los aspirantes del concurso público de méritos y estará orientada a la aplicación de saberes adquiridos para ejercer debidamente el cargo de Directivo Docente o Docente y contendrá los componentes establecidos en el numeral 1.1. y 2.1. del artículo 2.4.1.6.3.10. del Decreto 1075 de 2015<sup>3</sup>, las cuales se ven reflejadas a continuación:

COMPONENTE			
Directivo Docente	Peso Porcentual	Docente	Peso Porcentual
Lectura Crítica	30%	Lectura Crítica	30%
Gestión Directiva, Administrativa y Financiera	40%	Conocimientos Específicos	40%
Gestión Académica	30%	Conocimientos Pedagógicos	30%

La prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es la única prueba que tiene un carácter eliminatorio y su calificación mínima aprobatoria es de setenta puntos de cien (70/100) para los cargos de Directivo Docente y de sesenta puntos de cien (60/100) para los cargos de Docente.

**ARTÍCULO 21°. PRUEBA PSICOTÉCNICA.** La prueba psicotécnica tiene carácter estrictamente clasificatorio y valorará las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o gestión institucional y frente a las funciones del cargo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4°, 5° y 6° del Decreto Ley 1278 de 2002 y las fijadas en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias vigente.

**ARTÍCULO 22°. RESERVA DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas realizadas durante el Proceso de Selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso 3° del numeral 3° del artículo 31° de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS Y PEDAGÓGICOS Y PRUEBA PSICOTÉCNICA.** La fecha de publicación de resultados de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y prueba psicotécnica, será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web del ICFES, la universidad o la institución de educación superior contratada y/o SIMO.

En la fecha señalada, la CNSC o el ICFES, la universidad o la institución de educación superior contratada, publicará los resultados de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, y de la prueba psicotécnica, en su página web, para lo cual el aspirante deberá ingresar con su cédula y número de registro.

El resultado de cada prueba, se expresará en una sola calificación numérica en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, compuesta por una parte entera y dos decimales.

**ARTÍCULO 24°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES.** Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas de conocimientos específicos y pedagógicos y prueba psicotécnica

<sup>3</sup> Adicionado por el Decreto 1578 de 2017.



"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – Proceso de Selección No. 613 de 2018".

SOLO serán recibidas a través de SIMO o del aplicativo dispuesto para tal fin, que será informado previamente.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consideración con lo establecido en el artículo 2.4.1.6.3.12. del Decreto 1075 de 2015<sup>4</sup>.

**ARTÍCULO 25°. ACCESO A PRUEBAS.** Cuando un aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante solo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC – 20161000000086 del 11 de abril de 2016<sup>5</sup>, la reclamación se podrá complementar durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

**ARTÍCULO 26°. RESPUESTA A RECLAMACIONES.** El ICFES o la universidad o institución de educación superior contratada, será responsable de tomar la decisión que resuelve la reclamación y comunicará al peticionario la respuesta exclusivamente a través de la página web del ICFES o la universidad o institución de educación superior contratada, utilizando el aplicativo que disponga para este fin.

Para atender las reclamaciones, el ICFES o la institución de educación superior contratada podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los términos que fue sustituido por la Ley 1755 de 2015.

**PARÁGRAFO.** Contra la decisión que resuelve la reclamación de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y la prueba psicotécnica no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 27°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES.** La fecha de consulta de los resultados de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y prueba psicotécnica, será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) a través del enlace SIMO.

Para consultar la respuesta, el aspirante deberá ingresar al aplicativo dispuesto para tal fin, con el número de radicado de la reclamación.

**PARÁGRAFO.** Si como producto de estas reclamaciones a un aspirante se le comprueba fraude o conductas prohibidas, este será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hace parte de la lista de elegibles.

**ARTÍCULO 28°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS Y PEDAGÓGICOS Y PRUEBA PSICOTÉCNICA.** La fecha de publicación de los resultados definitivos de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y prueba psicotécnica, será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) a través del enlace SIMO.

<sup>4</sup> Adicionado por el artículo 1° del Decreto 1578 de 2017.

<sup>5</sup> "Por el cual se deroga el Acuerdo No. 545 del 04 de agosto de 2015 y se establece el procedimiento para acceso a pruebas y reclamación"

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO -- Proceso de Selección No. 613 de 2018".

En la fecha señalada, la CNSC y/o el ICFES, la universidad o la institución de educación superior contratada, publicará los resultados definitivos de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, y de la prueba psicotécnica, en SIMO, haciendo uso de su usuario y contraseña, así como en la página web del ICFES, la universidad o la institución de educación superior contratada.

El resultado de cada prueba, se expresará en una sola calificación numérica en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, compuesta por una parte entera y dos decimales.

## CAPÍTULO V

### DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

**ARTÍCULO 29°. DEFINICIONES.** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Educación:** En Colombia la educación se define como un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. La educación formal en Colombia está conformada por: la educación inicial, la educación preescolar, la educación básica (primaria cinco grados y secundaria cuatro grados), la educación media (dos grados y culmina con el título de bachiller), y la educación superior. La educación formal se acredita con el título académico correspondiente a cada nivel y modalidad.
  - 1.1. **Educación Media:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, la educación media constituye la culminación, consolidación y avance en el logro en los niveles de educación preescolar y básica, y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°). Tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para el ingreso del educando a la educación superior y al trabajo. La educación media tiene el carácter de académica o técnica. A su término se obtiene el título de bachiller.
  - 1.2. **Normalista Superior:** Corresponde al título otorgado por una escuela Normal Superior del país, que acredita la culminación de la formación pedagógica complementaria a la educación básica y media, habilitando a quien ostenta el título para ejercer la docencia en los niveles pre-escolar y básica primaria.
  - 1.3. **Educación Superior:** Entendida como la formación recibida en instituciones públicas y privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional correspondiente a dos subniveles:
    - 1.3.1. **Pregrado:** Correspondiente a tres tipos de titulación:
      - Técnico laboral o profesional en educación: Corresponde al título emitido por una institución legalmente facultada para ofrecer programas de formación en ocupaciones relacionadas con el sector educativo, de carácter operativo o instrumental. Da cuenta de la capacitación para el ejercicio de un oficio relacionado con el sector educativo, concentrándose en la creación de un hábito, de una disposición permanente adquirida a través de la práctica y del desarrollo de unas habilidades que le permitan, al sujeto que las recibe, una capacidad de saber hacer y de un saber eficaz. Esta formación se caracteriza por su vocación e identidad manifiesta en los campos de los conocimientos y el trabajo en actividades de carácter técnico, debidamente fundamentadas en la naturaleza de un saber, cuya formación debe garantizar la interacción de lo intelectual con lo instrumental, lo operacional y el saber técnico. Tecnológico en educación (relativo a programas tecnológicos), equivalente para los efectos de este Acuerdo al título de Normalista Superior, de conformidad con la Ley 115 de 1994.
      - Tecnólogo en educación: Corresponde al título emitido por una institución legalmente facultada para ofrecer programas de formación de carácter tecnológico

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO -- Proceso de Selección No. 613 de 2018".

para la atención de un área del conocimiento o nivel educativo, con fundamentación científica e investigativa. Debe dar cuenta de la formación para atender con idoneidad los procesos pedagógicos, desde la investigación educativa con bases tecnológicas y con criterios de calidad.

- Profesional universitario.

### 1.3.2. Postgrado: Comprende:

- Especialización Profesional.
- Maestrías.
- Doctorados.

Los títulos otorgados por una institución de educación extranjera, deberán acreditarse debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.4.6.3.3. y 2.4.6.3.5. del Decreto 1075 de 2015.

**1.4. Educación Continua:** entendida como los conocimientos académicos adquiridos por el aspirante a través de cursos de formación pedagógica, didáctica o gestión educativa ofrecidos por instituciones educativas debidamente autorizadas para ello. Esta formación continua debe haberse desarrollado durante los últimos cinco (5) años y la certificación correspondiente debe indicar que cada curso se desarrolló con una intensidad igual o mayor a cien 100 horas o cuatro (4) créditos académicos.

**2. Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un cargo de directivo docente, docente o en otro tipo de cargo, de conformidad con lo que se establece a continuación:

**2.1. Experiencia Directiva Docente:** Es la experiencia profesional de reconocida trayectoria educativa adquirida en alguno de los cargos Directivos Docentes señalados en los artículos 129 de la Ley 115 de 1994 o 6 del Decreto Ley 1278 de 2002, la cual se reconoce a partir del ejercicio efectivo de las funciones del cargo directivo docente.

**2.2. Experiencia Docente:** Es la experiencia en cargos Docentes de tiempo completo, en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada.

**2.3. Experiencia en Otros Cargos:** Es la experiencia profesional en el ejercicio de cargos en que se hayan cumplido funciones de administración de personal, de finanzas o de planeación en instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo, la cual se asume como requisito para quienes aspiren a cargos de Directivos Docentes. Para efectos de la valoración de antecedentes esta experiencia se tomará en cuenta si tiene relación con el desarrollo proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.

**2.4. Experiencia Comunitaria:** Es la experiencia adquirida en el desarrollo de proyectos comunitarios en el ámbito de formación, desarrollo, producción y arte.

Para efectos de la valoración de antecedentes, la experiencia adquirida en zonas de conflicto armado de la entidad territorial a la que aplica, de que tratan los artículos 41°, 42° y 43° del presente Acuerdo, se refiere a la experiencia adquirida en establecimientos educativos oficiales caracterizados por la secretaría de educación como rurales, pertenecientes al municipio donde se ubica la vacante a que aspira, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Resolución N° 4972 de 2018.

**3. Arraigo Territorial y Domicilio:** Supone la existencia de un vínculo del aspirante con el lugar de nacimiento, donde está asentado, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio, lo cual se acredita con haber nacido, tener una residencia fija durante el año inmediatamente anterior al último día hábil de la etapa de cargue de documentos establecida por la CNSC en este proceso de

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – Proceso de Selección No. 613 de 2018".

selección, o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, en el respectivo municipio de qué trata el artículo 4° de la Resolución No. 4972 de 2018.

Para la acreditación de haber nacido en el municipio donde se ubica la vacante a la que aspira, se deberá adjuntar la correspondiente cédula de ciudadanía o registro civil de nacimiento. Para acreditar la residencia fija, se deberá adjuntar la certificación expedida por el Alcalde del respectivo municipio o quien este delegue, en el caso de la permanencia en el respectivo municipio durante el término de tres (3) años consecutivos en cualquier época deberá allegar declaración juramentada en donde se especifique la fecha de inicio y terminación del asentamiento en dicha población.

**ARTÍCULO 30°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

**ARTÍCULO 31°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia se tomará como válida desde la fecha de obtención del título. En el caso de aspirantes con título profesional, la experiencia se contará a partir de la fecha de terminación de materias, para lo cual deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa, entidad o institución que la expide.
- b) Municipio, Departamento y ubicación (urbana o rural) de la Institución Educativa.
- c) Cargo o labor desempeñados.
- d) Funciones cuando se trate de cargos diferentes a Directivo Docente o Docente de aula.
- e) Para acreditar experiencia de Directivo Docente o Docente deberá indicar el cargo, nivel o área de conocimiento.
- f) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la empresa, entidad o institución, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Cuando se trate de acreditar experiencia comunitaria, la certificación deberá indicar las horas semanales destinadas al proyecto comunitario. La experiencia comunitaria que no sea acreditada por una entidad pública o privada, deberá ser certificada por el presidente de la junta de acción comunal donde se desarrolló el proyecto y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre y cédula del presidente de la junta de acción comunal que la expide.
- b) Nombre del municipio y vereda o barrio al que pertenece la junta de acción comunal.
- c) Número y año de la resolución o acta de constitución oficial de la junta de acción comunal.
- d) Cargos o labores desempeñadas.



"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – Proceso de Selección No. 673 de 2018".

- e) Funciones.
- f) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).
- g) Horas semanales dedicadas al desarrollo del proyecto.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión en una entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada del aspirante, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Para la experiencia profesional adquirida como docente universitario en la modalidad de hora cátedra, se contabilizará únicamente el tiempo del semestre académico que la certificación señale de manera expresa. En el caso que la certificación no señale la fecha de inicio y terminación del semestre académico, se sumarán las horas certificadas y se dividirá el resultado por ocho (8) para establecer el tiempo de experiencia.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizarán por una sola vez.

**PARÁGRAFO 1º.** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del Proceso de Selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

**PARÁGRAFO 2º.** Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 3269 de 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**ARTÍCULO 32º. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.** Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 29º, 30º y 31º del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera obligatoria para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los títulos, diplomas, actas de grado, certificaciones de estudio o experiencia exigidos para el cargo al que el aspirante quiera concursar en el proceso de selección, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a las oportunidades establecidas en este proceso de selección.

Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la CNSC del ICFES o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso, en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.

**ARTÍCULO 33º. CARGUE Y VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La CNSC dará a conocer con al menos cinco (5) días calendario de antelación, la fecha para que los aspirantes realicen el cargue y la validación de los documentos registrados, para lo cual, SIMO mostrará todos los

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – Proceso de Selección No. 613 de 2018".

datos básicos y documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe verificar que dicha información se encuentre correcta y actualizada para participar en el proceso de selección.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

**ARTÍCULO 34°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO para el proceso de selección en la oportunidad señalada por la CNSC, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía por ambas caras.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira o la Tarjeta Profesional.
3. Certificado de terminación de materias de la respectiva Institución Universitaria para acreditar experiencia profesional antes de la obtención del título.
4. Certificación(es) de formación continua que correspondan a cursos desarrollados en los últimos cinco (5) años, en temas relacionados con la formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa y con intensidades mayores o iguales a cien (100) horas o cuatro (4) créditos académicos, contados retroactivamente a partir de la fecha de cierre de la etapa de cargue de documentos.
5. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 30 del presente Acuerdo.
6. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación del aspirante y se efectuará únicamente a través de SIMO, en las oportunidades establecidas en este proceso de selección.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

**PARÁGRAFO.** Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente concurso público, deberán al momento de tomar posesión del empleo presentar la Libreta Militar, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a las filas, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 1861 del 4 de agosto de 2017.

**ARTÍCULO 35°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no superarse, por parte del aspirante, genera su retiro en cualquier etapa del Proceso de Selección.

El ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado, los cuales están señalados en el Decreto 1578 de 2017 y en lo no regulado en este, en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de que trata el artículo 2.4.6.3.8. del Decreto 1075 de 2015<sup>6</sup>.

<sup>6</sup> Adicionado por el artículo 1° del Decreto 490 de 2016



"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – Proceso de Selección No. 613 de 2018".

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el proceso de selección, a través de SIMO, en la oportunidad y términos establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC Docente de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

La OPEC será publicada en la Plataforma SIMO, y es fiel reflejo de los requisitos exigidos para los cargos convocados y que están contenidos en el Decreto 1578 de 2017 y en lo no regulado allí, en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias vigente.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el cargo al cual se inscribieron, serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos, serán inadmitidos y en consecuencia no podrán continuar en el concurso.

**PARÁGRAFO.** El ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la verificación de requisitos mínimos teniendo como fecha de corte, el último día hábil de las inscripciones prevista por la CNSC.

**ARTÍCULO 36°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.** El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en SIMO, el cual podrá ser consultado haciendo uso de su usuario y contraseña.

La CNSC informará en su página web, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, la fecha en que se podrán consultar los resultados.

**ARTÍCULO 37°. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través de SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, las cuales serán recibidas y decididas por el ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, el ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33° de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de SIMO.

Contra la decisión que resuelve la reclamación de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos no procede recurso.

**ARTÍCULO 38°. RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.** Superada la etapa de reclamaciones, el resultado definitivo de admitidos y no admitidos podrá ser consultado ingresando con su usuario y contraseña a través de SIMO.

## CAPÍTULO VI PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

**ARTÍCULO 39°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el cargo para el cual concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el cargo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y la etapa de verificación de requisitos mínimos.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – Proceso de Selección No. 613 de 2018".

Se hará de conformidad con las tablas definidas en los artículos 41°, 42° y 43° del presente Acuerdo, advirtiendo que la expresión "hasta", significa máximo puntaje a obtener con independencia de que un aspirante cuente con estudios o experiencia adicionales que excedan lo requerido para acceder al puntaje máximo, dependiendo el tipo de cargo.

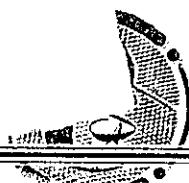
La prueba de valoración de antecedentes será realizada por el ICFES, la universidad o Institución de Educación Superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en SIMO en las oportunidades establecidas en este proceso de selección, y se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado de acuerdo al cargo convocado, según los establecido en el artículo 17° del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** El ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, aplicará la Prueba de Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, el último día hábil de la etapa de cargue de documentos prevista por la CNSC en este proceso de selección.

**ARTÍCULO 40°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** El valor máximo porcentual de cada factor será del cien por ciento (100%), para lo cual se tendrán en cuenta los criterios definidos en los artículos 41°, 42° y 43° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 41°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL EMPLEO DE DIRECTIVO DOCENTE RECTOR.** La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de Directivo Docente Rector, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Título de requisito mínimo, según el artículo 2.4.1.6.3.6. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017.		Hasta 10 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 8 puntos, discriminados así:		Hasta 8 puntos	
Título de Licenciado	3 puntos		
Título de postgrado a nivel profesional, así:	Especialización:		4 puntos
	Maestría:		6 puntos
	Doctorado:	8 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 4 puntos, discriminados así:		Hasta 4 puntos	
Título profesional no licenciado	1 puntos		
Título de postgrado a nivel profesional, así:	Especialización:		2 puntos
	Maestría:		3 puntos
	Doctorado:	4 puntos	
<b>OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN. Hasta 8 puntos</b>		Hasta 8 puntos	
FORMACIÓN CONTINUA. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de inscripciones), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades iguales o mayores a cien (100) horas o cuatro (4) créditos académicos). Máximo 4 cursos certificados (se otorgará 1 punto por cada certificación válida, para un total hasta de 4 puntos).	Hasta 4 puntos		
DECLARACIÓN DE VÍCTIMA. Registro único de víctima otorgada por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.	2 puntos		
ARRAIGO TERRITORIAL Y DOMICILIO. Haber nacido o ser residente durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, en el respectivo municipio de qué trata el artículo 4° de la Resolución No. 4972 de 2018.	2 puntos		
EXPERIENCIA			



"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO -- Proceso de Selección No. 613 de 2018".

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos
<b>EXPERIENCIA EN LAS ZONAS DE CONFLICTO ARMADO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA A LA QUE APLICA.</b>		Hasta 70 puntos
Experiencia relacionada con cargos de directivo docente	Hasta 70 puntos, 14 puntos por cada año de experiencia.	
Experiencia docente en cualquier nivel educativo	Hasta 50 puntos, 10 puntos por cada año de experiencia.	
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, gestión de personal o finanzas, en el sector educativo o experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 30 puntos; 6 puntos por cada año de experiencia.	
Experiencia comunitaria	Hasta 10 puntos; 2 puntos por cada año de experiencia.	
<b>EXPERIENCIA EN OTRAS ZONAS</b>		
Experiencia relacionada con cargos de directivo docente.	Hasta 20 puntos, 4 puntos por cada año de experiencia.	
Experiencia docente en cualquier nivel educativo.	Hasta 15 puntos, 3 puntos por cada año de experiencia.	
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, gestión de personal o finanzas, en el sector educativo o experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 10 puntos; 2 puntos por cada año de experiencia.	
Experiencia comunitaria	Hasta 5 puntos; 1 punto por cada año de experiencia.	

**PARÁGRAFO 1°.** La experiencia acreditada en la zona urbana de los Municipios de Apartadó, Florencia, San José del Guaviare, Mocoa, Valledupar y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, no será valorada como experiencia adquirida en las zonas de conflicto armado, conforme a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 3° del Decreto 893 de 2017.

**PARÁGRAFO 2°.** Para acreditar experiencia en zonas de conflicto armado en los municipios relacionados en el parágrafo anterior, la certificación deberá precisar el tiempo de servicio prestado en la zona rural.

**ARTÍCULO 42°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL EMPLEO DE DIRECTIVO DOCENTE DIRECTOR RURAL O COORDINADOR.** La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de Directivo Docente Director Rural o Coordinador, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos	
<b>EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA.</b> Título de requisito mínimo, según el artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017.		Hasta 8 puntos	
<b>EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN:</b> Hasta 10 puntos, discriminados así:		Hasta 10 puntos	
Título de Licenciado	3 puntos		
Título de postgrado a nivel profesional, así:	Especialización:		4 puntos
	Maestría:		8 puntos
	Doctorado:	10 puntos	
<b>EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN:</b> Hasta 4 puntos, discriminados así:			

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – Proceso de Selección No. 613 de 2018".

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos	
Título profesional no licenciado	1 puntos	Hasta 4 puntos	
Título de postgrado a nivel profesional, así:	Especialización:		2 puntos
	Maestría:		3 puntos
	Doctorado:		4 puntos
OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN. Hasta 8 puntos.		Hasta 8 puntos	
FORMACIÓN CONTINUA. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de inscripciones), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades iguales o mayores a cien (100) horas o cuatro (4) créditos académicos). Máximo 4 cursos certificados (se otorgará 1 punto por cada certificación válida, para un total hasta de 4 puntos).	Hasta 4 puntos		
DECLARACIÓN DE VÍCTIMA. Acto administrativo por el cual se reconoce la calidad de víctima o certificado expedidos por la Unidad Administrativa Especial, para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.	2 puntos		
ARRAIGO TERRITORIAL Y DOMICILIO. Haber nacido o ser residente durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, en el respectivo municipio de que trata el artículo 4° de la Resolución No. 4972 de 2018.	2 puntos		
EXPERIENCIA		Hasta 70 puntos	
EXPERIENCIA EN LAS ZONAS DE CONFLICTO ARMADO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA A LA QUE APLICA.			
Experiencia relacionada con cargos de directivo docente	Hasta 70 puntos, 14 puntos por cada año de experiencia.		
Experiencia docente en cualquier nivel educativo	Hasta 50 puntos, 10 puntos por cada año de experiencia.		
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, gestión de personal o finanzas, en el sector educativo o experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 30 puntos; 6 puntos por cada año de experiencia.		
Experiencia comunitaria	Hasta 10 puntos; 2 puntos por cada año de experiencia.		
EXPERIENCIA EN OTRAS ZONAS			
Experiencia relacionada con cargos de directivo docente.	Hasta 20 puntos, 4 puntos por cada año de experiencia.		
Experiencia docente en cualquier nivel educativo.	Hasta 15 puntos, 3 puntos por cada año de experiencia.		
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, gestión de personal o finanzas, en el sector educativo o experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 10 puntos; 2 puntos por cada año de experiencia.		
Experiencia comunitaria	Hasta 5 puntos; 1 punto por cada año de experiencia.		

**PARÁGRAFO 1°.** La experiencia acreditada en la zona urbana de los Municipios de Apartadó, Florencia, San José del Guaviare, Mocoa, Valledupar y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico Santa Marta, no será valorada como experiencia adquirida en las zonas de conflicto armado, conforme a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 3° del Decreto 893 de 2017.

**PARÁGRAFO 2°.** Para acreditar experiencia en zonas de conflicto armado en los municipios relacionados en el parágrafo anterior, la certificación deberá precisar el tiempo de servicio prestado en la zona rural.



"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – Proceso de Selección No. 613 de 2018".

**ARTÍCULO 43°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL EMPLEO DE DOCENTE DE AULA.** La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de Docente de Aula, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos
EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Hasta 10 puntos, Título de requisito mínimo, según el artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017.		Hasta 10 Puntos
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 8 puntos, discriminados así:		Hasta 8 puntos
Título de Licenciado		
3 puntos		
Título de postgrado a nivel profesional, así:	Especialización: 4 puntos Maestría: 6 puntos Doctorado: 8 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 4 puntos, discriminados así:		Hasta 4 puntos
Título profesional no licenciado		
1 punto		
Título de postgrado a nivel profesional, así:	Especialización: 2 puntos Maestría: 3 puntos Doctorado: 4 puntos	
OTROS CRITERIOS DE VALORACION. Hasta 8 puntos		Hasta 8 puntos
FORMACIÓN CONTINUA. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de inscripciones), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades iguales mayores a cien (100) horas o cuatro (4) créditos académicos). Máximo 4 cursos certificados (se otorgará 1 punto por cada certificación válida, para un total hasta de 4 puntos).		
Hasta 4 puntos		
DECLARACION DE VÍCTIMA. Registro único de víctima otorgada por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.		
2 puntos		Hasta 8 puntos
ARRAIGO TERRITORIAL Y DOMICILIO. Haber nacido o ser residente durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, en el respectivo municipio de qué trata el artículo 4° de la Resolución No. 4972 de 2018.		
2 puntos		Hasta 70 puntos
EXPERIENCIA EN LAS ZONAS DE CONFLICTO ARMADO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA A LA QUE APLICA.		
Experiencia relacionada con el cargo de docente de aula al que aspira.	Hasta 70 puntos, 14 puntos por cada año de experiencia.	
Experiencia docente en cualquier otro cargo docente.	Hasta 50 puntos, 10 puntos por cada año de experiencia.	
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, gestión de personal o finanzas, en el sector educativo o experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 30 puntos; 6 puntos por cada año de experiencia.	
Experiencia comunitaria	Hasta 10 puntos; 2 puntos por cada año de experiencia.	
EXPERIENCIA EN OTRAS ZONAS		
Experiencia relacionada con cargos de docente de aula al que aspira.	Hasta 20 puntos, 4 puntos por cada año de experiencia.	
Experiencia docente en cualquier otro cargo docente.	Hasta 15 puntos, 3 puntos por cada año de experiencia.	
Otra experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 10 puntos; 2 puntos por cada año de experiencia.	
Experiencia comunitaria	Hasta 5 puntos; 1 punto por cada año de experiencia.	

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – Proceso de Selección No. 613 de 2018".

**PARÁGRAFO 1°.** La experiencia acreditada en la zona urbana de los Municipios de Apartadó, Florencia, San José del Guaviare, Mocoa, Valledupar y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico Santa Marta, no será valorada como experiencia adquirida en las zonas de conflicto armado, conforme a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 3° del Decreto 893 de 2017.

**PARÁGRAFO 2°.** Para acreditar experiencia en zonas de conflicto armado en los municipios relacionados en el parágrafo anterior, la certificación deberá precisar el tiempo de servicio prestado en la zona rural.

**ARTÍCULO 44°. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) a través del enlace SIMO, los aspirantes podrán consultar los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, ingresando con su usuario y contraseña.

En los resultados de la valoración de antecedentes, se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor y la discriminación sobre cada folio validado.

**ARTÍCULO 45°. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, se recibirán a través de SIMO.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 2.4.1.6.3.15. del Decreto 1075 de 2015<sup>7</sup>.

La CNSC a través del ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicar la respuesta.

Para atender las reclamaciones, el ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22° del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso.

**ARTÍCULO 46°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) a través del enlace SIMO, el aspirante podrá consultar la respuesta a su reclamación frente al resultado de la prueba de valoración de antecedentes, ingresando a SIMO con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 47°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los resultados definitivos de esta prueba, podrán ser consultados en SIMO, fecha que se informará con la debida antelación. Para consultar los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

## CAPÍTULO VII CAUSALES DE EXCLUSIÓN Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 48°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** Son causales de exclusión en cualquier etapa del Proceso de Selección, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual se postula.
3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el concurso abierto de méritos.
4. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

<sup>7</sup> Adicionado por el Decreto 1578 de 2017.



"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – Proceso de Selección No. 613 de 2018".

5. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso abierto de méritos.
6. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
7. Presentarse a la aplicación de las pruebas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
8. Utilizar y/o portar aparatos electrónicos no permitidos en las pruebas.
9. Por las demás causales contenidas en la Constitución y la Ley.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Proceso de Selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

**ARTÍCULO 49°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La CNSC, el ICFES, la universidad o institución de educación superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

**PARÁGRAFO.** Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, este será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 50°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12° de la Ley 909 de 2004, la CNSC de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## CAPÍTULO VIII LISTA DE ELEGIBLES

**ARTÍCULO 51°. RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS.** Los resultados definitivos consolidados obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso Abierto Méritos, podrán ser consultados a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

La CNSC informará en su página web a través del enlace SIMO, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, la fecha en que se podrán consultar los resultados.

**ARTÍCULO 52°. CORRECCIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS.** Frente a los resultados consolidados de cada aspirante únicamente se aceptarán solicitudes de corrección referidas al número de identificación o cuando en dicha compilación se presenten errores en alguno de los puntajes de las pruebas ya publicadas y en firme (después de agotada la etapa de reclamaciones para cada prueba).

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – Proceso de Selección No. 613 de 2018".

Éstas deberán presentarse dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) a través del enlace SIMO. La finalidad de esta actividad es puramente preventiva de errores al momento de adoptar las listas de elegibles.

**PARÁGRAFO.** Frente a los resultados consolidados, no procederán las reclamaciones tendientes a controvertir los resultados de las pruebas aplicadas, ya que la oportunidad para hacerlo ya transcurrió.

**ARTÍCULO 53°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** Superada la fase de solicitud de correcciones de que trata el artículo anterior, la CNSC adoptará mediante acto administrativo y en estricto orden de mérito, la lista de elegibles por cargo convocado de cada uno de los municipios que integran las zonas afectadas por el conflicto armado, definidas por el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo señalado en el artículo 10° del presente Acuerdo.

En las listas de elegibles por cargo se incluirán la posición, los nombres y apellidos, el número de documento de identidad y el puntaje final consolidado obtenido por cada aspirante en estricto orden de mérito, el cual se expresará en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

**ARTÍCULO 54°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adopten las listas de elegibles de los empleos ofertados en el "Proceso de Selección No. 613 de 2018", a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

**ARTÍCULO 55°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto 1075 de 2015<sup>8</sup>, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el proceso de selección.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso abierto de méritos.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y la Ley.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

**ARTÍCULO 56°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles también podrá ser modificada de oficio por la CNSC, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

<sup>8</sup> Adicionado por el artículo 1° del Decreto 1578 de 2017.



"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – Proceso de Selección No. 613 de 2018".

La CNSC una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se adelantará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 57°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 51° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme la lista de elegibles, la CNSC informará al representante legal o quien tenga la competencia nominadora, la firmeza de las mismas.

**ARTÍCULO 58°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

**ARTÍCULO 59°. VALIDEZ DE LISTAS DE ELEGIBLES.** Las listas de elegibles tendrán validez únicamente para los empleos convocados de cada uno de los municipios que integran las zonas afectadas por el conflicto armado, definidas por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), en la correspondiente entidad territorial certificada, y para todas las nuevas vacantes definitivas que se generen durante la vigencia de dichas listas.

**PARÁGRAFO.** Las listas de elegibles estarán destinadas exclusivamente a la provisión de las vacantes definitivas de los establecimientos educativos estatales que hacen parte de la planta de cargos conformada de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° de la Resolución No. 4972 de 2018.

**ARTÍCULO 60°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del cargo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 50°, 55° y 56° del presente Acuerdo.

#### CAPÍTULO IX PERÍODO DE PRUEBA

**ARTÍCULO 61°. AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA DE VACANTE DEFINITIVA EN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.** En firme la lista de elegibles, la CNSC o su delegado basada en su reglamento programará la audiencia pública para que cada elegible, en estricto orden descendente del listado respectivo del municipio y cargo, escoja la vacante definitiva en establecimiento educativo, respetando en todo caso, el cargo Directivo Docente o Docente para el cual haya concursado.

**PARÁGRAFO 1°** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe seleccionar en primer lugar la vacante, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera docente o administrativa.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.

\*Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO -- Proceso de Selección No. 613 de 2018\*.

5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:
  - a) Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.
  - b) Prueba psicotécnica.
  - c) Prueba de Valoración de Antecedentes.
6. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
7. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de todos los interesados.

**PARÁGRAFO 2°** De toda Audiencia Pública se levantará un acta en la que conste la selección de las vacantes en establecimientos educativos realizada por los elegibles convocados, los desempates, las novedades de renuncia a la lista de elegibles, y la asignación de plaza cuando a ello hubiere lugar, entre otros asuntos.

**ARTÍCULO 62°. NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y EVALUACIÓN.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial debe expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.

Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

El período de prueba tendrá duración hasta culminar el año escolar, siempre y cuando los Directivos Docentes y Docentes que se vinculen durante dicho año y hayan estado sirviendo en el cargo por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año; de lo contrario, deberán esperar hasta el año académico siguiente.

Al final del período de prueba el educador será evaluado por el rector o director rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la CNSC, de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 63°. DERECHOS DE CARRERA, DERECHOS LABORALES Y VACANCIA TEMPORAL DEL EMPLEO DEL CUAL ES TITULAR - PERÍODO DE PRUEBA.** El servidor con derechos de carrera que pertenezca al Sistema General o a un Sistema Especial o Específico, administrado y vigilado por la CNSC, que haya superado el concurso y sea nombrado en período de prueba, tiene derecho a que la entidad donde ejerce su cargo de carrera declare la vacancia temporal de su empleo mientras cumple el período de prueba en el empleo Directivo Docente o Docente.

Una vez concluido y superado con éxito el período de prueba, para los educadores que traían derechos de carrera procederá su actualización en el escalafón y para los servidores con derechos de carrera en otro sistema general, especial o específico de carrera administrativa procederá la inscripción en el escalafón, todo de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes. En caso contrario deberá regresar al empleo en el cual es titular de derechos de carrera.

El educador que tenga derechos de carrera de conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, dentro de los dos (2) días siguientes, contados a partir de que quede en firme la calificación del período de prueba, debe manifestar por escrito a la respectiva entidad territorial certificada si acepta o no continuar en el nuevo cargo.



"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – Proceso de Selección No. 613 de 2018".

En caso de continuar en el nuevo cargo, la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal.

En caso de no continuar en el nuevo cargo, el educador debe reintegrarse al cargo en el que ostenta derechos de carrera, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso segundo del presente artículo.

De haber obtenido una calificación insatisfactoria, el educador deberá reintegrarse en el cargo en el cual ostenta derechos de carrera, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

**PARÁGRAFO 1°** Los educadores con derechos de carrera, regidos por el Decreto 2277 de 1979 o por el Decreto 1278 de 2002, que superen este concurso y sean nombrados en período de prueba, conservarán sin solución de continuidad, sus condiciones laborales. Su cargo de origen sólo podrá ser provisto de manera temporal hasta tanto el servidor supere el período de prueba en el nuevo cargo.

**PARÁGRAFO 2°** Durante el período de prueba, el Directivo Docente o Docente no puede ser trasladado, salvo que sea por razones de seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2, Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO 64°. INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN EN EL ESCALAFÓN DOCENTE.** La inscripción o actualización en el escalafón docente, se efectuará en los términos del artículo 2.4.1.6.4.1. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

#### CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 65°. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC a través del enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33° de la Ley 909 de 2004.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el día 24-07-2018

  
JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ  
Presidente

Aprobó: Dr. Fernando José Ortega Galindo – Comisionado (E)

VoBo: Ana Esperanza Castro Jaimes – Asesora Presidencia

Revisó: Jairo Acuña Rodríguez – Profesional Especializado

Proyectó: Constanza Guzmán Manrique – Gerente de Convocatoria

David Alejandro Palomino León - Abogado

  
REPRESENTANTE LEGAL

ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN

FECHA:



**SECRETARIA DE EDUCACIÓN**  
"Construyendo región con educación"

Página 1 de 9

Código: N01.05.F06  
Versión: 1.0

Macroproceso o Área:

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**  
**CONVOCATORIA A AUDIENCIA PARA PROVISIÓN DE CARGOS DOCENTES Y**  
**DIRECTIVOS DOCENTES DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EL DEPARTAMENTO DEL**  
**PUTUMAYO**

**PROCESO DE SELECCION 613 DE 2018**

**AUDIENCIA VIRTUAL:**

Que de conformidad con el Artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, todos los empleados en los órganos y Entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones de la Ley y los nombramientos para proveerlos, se harán previo concurso público de méritos.

Que mediante la Resolución No. CNSC-20202000120575 del 3 de diciembre de 2020, "Por la cual se reglamentan las audiencias públicas de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, de conformidad con las listas de elegibles para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente y se deroga la Resolución No. CNSC - 20162000006875 del 4 de marzo de 2016".

Que dado lo anterior **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL PUTUMAYO**, se permite citar a los elegibles por orden de mérito, de acuerdo con el número de vacantes ofertadas por la Entidad Territorial así:

CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES Población Mayoritaria Zona Rural Posconflicto - Proceso de Selección No. 613 de 2018 LISTAS DE ELEGIBLES PARA EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

PROCESO A PROVEER CARGOS DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y LIDERES DE APOYO EN LA SECRETARIA DE EDUCACION			
<b>APERTURA AUDIENCIA:</b>	Gobernadora, Dra. Sandra Dimas, Secretario de Educación Departamental, Ezequiel Ortiz, Hora: 8 a.m. A través de Facebook Live. Jueves 21 de Enero de 2021, 8:00 a.m.		
<b>TIPO DE AUDIENCIA</b>	Virtual		
<b>LINK AUDIENCIAS:</b>			
DIA	MPIOS	LINK	HORA INICIO:
Jueves 21 de enero de 2021	SAN MIGUEL	<a href="https://meet.google.com/pkk-dzjk-wau">meet.google.com/pkk-dzjk-wau</a>	9:00 a. m.
	PTO CAICEDO	<a href="https://meet.google.com/pkk-dzjk-wau">meet.google.com/pkk-dzjk-wau</a>	3:00 p. m.
	VILLAGARZON	<a href="https://meet.google.com/pkk-dzjk-wau">meet.google.com/pkk-dzjk-wau</a>	5:00 p. m.
Viernes 22 de enero de 2021	VALLE DEL GUAMUEZ	<a href="https://meet.google.com/pkk-dzjk-wau">meet.google.com/pkk-dzjk-wau</a>	9:00 a. m.



Construyendo Región con Educación Carrera 8 Nro. 17-34 Barrio Ciudad Jardín  
Tel: 4295286 – 4205724 – 4205725 - Mocoa- Putumayo - [https:// www.putumayo.gov.co](https://www.putumayo.gov.co) -

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



**SECRETARIA DE EDUCACIÓN**  
"Construyendo región con educación"

Página 2 de 9

Código: N01.05.F06  
Versión: 1.0

Macroproceso o Área:

	ORITO	meet.google.com/pkk-dzjk-wau	2:00 p. m.
Lunes 25 de enero de 2021	PUERTO ASIS	meet.google.com/pkk-dzjk-wau	9:00 a. m.
Martes 26 de enero de 2021	PTO GUZMAN	meet.google.com/pkk-dzjk-wau	8:00 a. m.
Miércoles 27 de enero de 2021	PTO. LEGUIZAMO	meet.google.com/pkk-dzjk-wau	9:00 a. m.

### PLAZAS CONVOCADAS

SAN MIGUEL				ELEGIBLES CITADOS
CARGO	NIVEL	AREA	NRO	
Rector	Directivo Docente	NA	2	Posición 1 a 2 y 3 como 10% adicional
Coordinador	Directivo Docente	NA	1	Posición 1 y 2 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Ciencias Naturales, Química	2	Posición 1 a 2 y 3 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Ciencias Naturales, Educación Ambiental	3	Posición 1 a 3 y 4 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Ciencias Sociales	4	Posición 1 a 4 y 5 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Educación Física, Recreación y Deporte	7	Posición 1 a 7 y 8 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Humanidades y Lengua Castellana	7	Posición 1 a 7 y 8 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Idioma extranjero, ingles	5	Posición 1 a 5 y 6 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Matemáticas	9	Posición 1 a 9 y 10 como 10% adicional
Docente de Aula	Primaria	Básica Primaria	19	Posición 1 a 19 y 20-22 como 10% adicional
			60	
VALLE DEL GUAMUEZ				
Rector	Directivo Docente	NA	2	Posición 1 a 2 y 3 como 10% adicional
Director Rural	Directivo Docente	NA	1	Posición 1 y 2 como 10% adicional
Coordinador	Directivo Docente	NA	2	Posición 1 a 2 y 3 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Ciencias Naturales, Física	1	Posición 1 y 2 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Ciencias Naturales, Química	7	Posición 1 a 7 y 8 como 10% adicional





**SECRETARIA DE EDUCACIÓN**  
"Construyendo región con educación"

Página 3 de 9

Código: N01.05.F06  
Versión: 1.0

Macroproceso o Área:

Docente de Aula	Secundaria	Ciencias Naturales, Educación Ambiental	2	Posición 1 a 2 y 3 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Ciencias Sociales	5	Posición 1 a 5 y 6 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Ética y Valores	1	Posiciones 1 y 2 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Educación Física, Recreación y Deporte	3	Posición 1 a 3 y 4 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Filosofía	2	Posición 1 a 2 y 3 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Humanidades y Lengua Castellana	8	Posición 1 a 8 y 9 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Idioma extranjero, ingles	7	Posición 1 a 7 y 8 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Matemáticas	7	Posición 1 a 7 y 8 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Tecnología e Informática	3	Posición 1 a 3 y 4 como 10% adicional
Docente de Aula	Primaria	Básica Primaria	18	Posición 1 a 18 y 19-21 como 10% adicional
			69	

**VILLAGARZON**

Docente de Aula	Secundaria	Ciencias Naturales, Física	1	Posición 1 y 2 como 10% adicional
Docente de Aula	Primaria	Básica Primaria	3	Posición 1 a 3 y 4 como 10% adicional

CARGO	NIVEL	AREA	NRO	Elegibles citados
<b>ORITO</b>				
Rector	Directivo Docente	NA	1	Posición 1 y 2 como 10% adicional
Coordinador	Directivo Docente	NA	2	Posiciones 1 a la 2 y 3 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Ciencias Naturales, Química	5	Posiciones 1 a 5 y 6 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Ciencias Naturales, Educación Ambiental	1	Posición 1 y 2 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Ciencias Sociales	3	Posiciones 1 a la 3 y 4 como 10% adicional



Construyendo Región con Educación Carrera 8 Nro. 17-34 Barrio Ciudad Jardín  
Tel: 4295286 – 4205724 – 4205725 ▪ Mocoa- Putumayo ▪ [https:// www.putumayo.gov.co](https://www.putumayo.gov.co) ▪

14



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
"Construyendo región con educación"

Página 4 de 9

Código: N01.05.F06  
Versión: 1.0

Macroproceso o Área:

CARGO	NIVEL	AREA	NRO	Elegibles citados
Docente de Aula	Secundaria	Ética y Valores	2	Posiciones 1 a 2 y 3 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Educación Física, Recreación y Deporte	1	Posiciones 1 y 2 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Educación Religiosa	1	Posiciones 1 y 2 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Humanidades y Lengua Castellana	5	Posiciones 1 a 5 y 6 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Idioma extranjero, ingles	1	Posiciones 1 y 2 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Matemáticas	10	Posiciones 1 a 10 y 11 y 12 como 10% adicional
Docente de Aula	Primaria	Básica Primaria	17	Posiciones 1 a 17 y 18 a 20 como 10% adicional
<b>PUERTO ASIS</b>				
Coordinador	Directivo docente	NA	3	Posiciones 1 a 3 y 4 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Ciencias Naturales, Física	1	Posiciones 1 y 2 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Ciencias Naturales, Química	4	Posiciones 1 a 4 y 5 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Ciencias Sociales	3	Posiciones 1 a 3 y 4 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Educación Física, Recreación y Deporte	1	Posiciones 1 y 2 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Humanidades y Lengua Castellana	12	Posiciones 1 a 12 y 13 a 15 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Idioma extranjero, ingles	4	Posiciones 1 a 4 y 5 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Matemáticas	9	Posiciones 1 a 9 y 10 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Tecnología e Informática	1	Posiciones 1 y 2 como 10% adicional
Docente de Aula	Primaria	Básica Primaria	38	Posiciones 1 a 38 y 39 - 43 como 10% adicional
			76	
<b>PUERTO CAICEDO</b>				
Docente de Aula	Secundaria	Humanidades y Lengua Castellana	2	Posiciones 1 a 2 y 3 como 10% adicional





**SECRETARIA DE EDUCACIÓN**  
"Construyendo región con educación"

Página 5 de 9

Código: N01.05.F06  
Versión: 1.0

Macroproceso o Área:

CARGO	NIVEL	AREA	NRO	Elegibles citados
Docente de Aula	Secundaria	Matemáticas	1	Posiciones 1 y 2 como 10% adicional
Docente de Aula	Primaria	Básica Primaria	13	Posiciones 1 a 13 y 14-15 como 10% adicional
			16	
<b>PUERTO GUZMAN</b>				
Rector	Directivo Docente	NA	2	Posiciones 1 a 2 y 3 como 10% adicional
Director Rural	Directivo Docente	NA	3	Posiciones 1 a 3 y 4 como 10% adicional
Coordinación	Directivo Docente	NA	2	Posiciones 1 a 2 y 3 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Ciencias Naturales, Química	6	Posiciones 1 a 6 y 7 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Ciencias Naturales, Educación Ambiental	1	Posiciones 1 y 2 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Ciencias Sociales	3	Posiciones 1 a 3 y 4 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Educación Artística, Artes Plásticas	1	Posiciones 1 y 2 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Filosofía	1	Posiciones 1 y 2 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Humanidades y Lengua Castellana	5	Posiciones 1 a 5 y 6 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Idioma extranjero, ingles	6	Posiciones 1 a 5 y 6 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Matemáticas	11	Posiciones 1 a 11 y 12-13 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Tecnología e Informática	1	Posiciones 1 y 2 como 10% adicional
Docente de Aula	Primaria	Básica Primaria	105	Posiciones 1 a 105 y 106-116 como 10% adicional
			144	
<b>PUERTO LEGUIZAMO</b>				
Rector	Directivo Docente	NA	4	Posiciones 1 a 4 y 5 como 10% adicional
Director Rural	Directivo Docente	NA	2	Posiciones 1 a 2 y 3 como 10% adicional
Coordinación	Directivo Docente	NA	1	Posiciones 1



Construyendo Región con Educación Carrera 8 Nro. 17-34 Barrio Ciudad Jardín  
Tel: 4295286 – 4205724 – 4205725 - Mocoa- Putumayo - [https:// www.putumayo.gov.co](https://www.putumayo.gov.co) -

41



**SECRETARIA DE EDUCACIÓN**  
"Construyendo región con educación"

Página 6 de 9

Código: N01.05.F06  
Versión: 1.0

Macroproceso o Área:

CARGO	NIVEL	AREA	NRO	Elegibles citados
Docente de Aula	Secundaria	Ciencias Naturales, Química	1	Posiciones 1 y 2 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Ciencias Naturales, Educación Ambiental	1	Posiciones 1 y 2 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Ciencias Sociales	2	Posiciones 1 a 2 y 3 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Educación Artística, Artes Plásticas	1	Posiciones 1 y 2 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Ética y Valores	1	Posiciones 1 y 2 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Educación Física, Recreación y Deporte	2	Posiciones 1 a 2 y 3 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Humanidades y Lengua Castellana	7	Posiciones 1 a 7 y 8 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Idioma extranjero, ingles	1	Posiciones 1 y 2 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Matemáticas	7	Posiciones 1 a 7 y 8 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Tecnología e Informática	2	Posiciones 1 a 2 y 3 como 10% adicional
Docente de Aula	Primaria	Básica Primaria	62	Posiciones 1 a 62 y 63 a 70 como 10% adicional
			95	

**ARTICULO 21.-** Audiencia pública de escogencia de establecimiento educativo en la modalidad virtual. La modalidad virtual para la audiencia pública de escogencia de establecimiento educativo podrá adelantarse con uso de las tecnologías de la información dispuestas por la entidad territorial delegada o por aplicativo con apoyo de la CNSC.

**ARTÍCULO 22.-** Audiencia virtual con uso de las tecnologías de la información dispuestas por la entidad territorial. Esta modalidad podrá ser utilizada cuando la entidad territorial delegada para llevar a cabo la audiencia, cuente con los medios tecnológicos necesarios para garantizar la debida identificación, convocatoria, concurrencia y participación de los elegibles citados a intervenir en la misma, así como la transparencia, igualdad y oportunidad en el marco del proceso de selección.

**ARTÍCULO 23.-** Reglas para el desarrollo de la audiencia virtual con uso de las tecnologías de la información dispuestas por la entidad territorial. Para el desarrollo de la audiencia de escogencia de vacante en Establecimiento Educativo oficial con uso de las tecnologías de la información dispuestas por la entidad territorial, se deben tener en cuenta las siguientes reglas:





**SECRETARIA DE EDUCACIÓN**  
"Construyendo región con educación"

Página 7 de 9

Código: N01.05.F06  
Versión: 1.0

Macroproceso o Área:

- a. La entidad territorial certificada en educación, deberá realizar el reporte de OPEC Docente en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, de conformidad con las instrucciones impartidas por la CNSC.
- b. Citar a los elegibles, indicando el medio tecnológico, fecha y hora de realización de la audiencia de escogencia de vacante en Establecimiento Educativo.
- c. Se deberá hacer la verificación de identidad de los elegibles.
- d. Contar con un dispositivo de audio o video que permita tanto a quien dirige la audiencia como a los elegibles citados o sus apoderados, establecer comunicación oral y simultánea.
- e. Finalizada la escogencia de los citados sin incluir el 10% adicional, al elegible que no participó en la audiencia se le asignará uno de los Establecimientos Educativos disponibles en orden alfabético.
- f. Todo documento que se pretenda hacer valer durante la audiencia deberá allegarse por el medio dispuesto por la entidad territorial certificada.
- g. No proceden cambios ni permutas de vacantes.
- h. La entidad territorial certificada en educación deberá dejar constancia del desarrollo de la audiencia pública haciendo uso de los medios tecnológicos disponibles en la entidad territorial. Grabación que deberá estar disponible para los elegibles, CNSC y órganos de control.
- i. La entidad territorial certificada deberá levantar un acta que detalle las diferentes situaciones que se generen en curso de la audiencia, suscrita por el Secretario de Educación o por quien éste delegue.
- j. El acta de escogencia de establecimiento educativo, deberá ser remitida a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia.
- k. La entidad territorial certificada en educación, deberá actualizar el reporte de la OPEC Docente en SIMO, de acuerdo a los resultados de la audiencia de escogencia de vacante en establecimiento educativo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia.

**PARÁGRAFO:** Cuando se presenten fallas que afecten o interrumpan la comunicación, o que no permitan al elegible en turno la escogencia de vacante definitiva en Establecimiento Educativo, expresar y/o transmitir su voluntad a todos los demás intervinientes, la audiencia se suspenderá hasta que la situación se normalice o de ser el caso se señalará nueva fecha para la celebración de la audiencia, la cual no podrá superar el término de tres (3) días hábiles. La fecha de reanudación de la audiencia debe señalarse teniendo en cuenta que con ello no se pueden menoscabar los derechos de los elegibles ni llevarlos a soportar cargas que no les corresponden, más aún cuando la causa no les es atribuible. Si no es posible evitar tal situación, la entidad deberá optar por otra modalidad de realización de la audiencia.

**EMPATES:**



29



**SECRETARIA DE EDUCACIÓN**  
"Construyendo región con educación"

Página 8 de 9

Código: N01.05.F06  
Versión: 1.0

Macroproceso o Área:

Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe seleccionar en primer lugar la vacante, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera docente o administrativa.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:
6. Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.
7. Prueba psicotécnica.
8. Prueba de Valoración de Antecedentes.
9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
10. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de todos los interesados.

La Comisión Nacional del Servicio Civil dispondrá de los mecanismos necesarios que permita a los elegibles acreditar la calidad de alguno o algunos de los anteriores criterios.

Se solicita tener en regla y a disposición los documentos que se requieren a la posesión en periodo de prueba, los cuales podrán encontrarse en la página web <https://www.sedputumayo.gov.co>

La Secretaria de Educación del Putumayo se permite citar a los elegibles que se postularon y que se encuentran en posición de mérito, de acuerdo con el número de vacantes ofertadas por la entidad territorial certificada, conforme al siguiente cronograma:

<b>PROCESO A PROVEER CARGOS DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y LIDERES DE APOYO EN LA SECRETARIA DE EDUCACION</b>		
<b>RECEPCION DE DOCUMENTOS</b>	<b>FECHA:</b> desde el 13 de enero hasta el día de la audiencia.	<b>ENTREGA DE DOCUMENTOS:</b> HOJA DE VIDA ACTUALIZADA CON ANEXOS EN FISICO- O MEDIO MAGNETICO
	<b>LUGAR DE RECEPCION:</b> Oficina Planta SED y/o Correo Electrónico: sedplanta2018@gmail.com	





**SECRETARIA DE EDUCACIÓN**  
"Construyendo región con educación"

Página 9 de 9

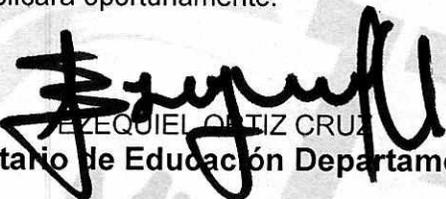
Código: N01.05.F06  
Versión: 1.0

Macroproceso o Área:

	Dirección: Cra 8ª Nro. 17-34 Barrio Jardín	
<b>ENTREGA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE NOMBRAMIENTO Y NOTIFICACION</b>	<b>FECHA:</b> 27 de Enero de 2021 <b>LUGAR DE RECEPCION:</b> Secretaría de Educación Departamental	ENTREGA DE COMUNICADO DE NOMBRAMIENTO-CNSC
<b>ACEPTACION DE NOMBRAMIENTO</b>	<b>FECHA:</b> desde el 27 de enero al 9 Febrero de 2021 <b>LUGAR DE NOTIFICACION:</b> Sedplanta2018@gmail.com	PARA EL ACTO DE POSESION EN PERIODO DE PRUEBA ES INDISPENSABLE EL CUMPLIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS

NOTA: Con respecto a la Circular No. 005 de 2021, Emitida por la Sed, comedidamente se informa que la entrega de documentos se puede hacer por vía electrónica al correo electrónico: [sedplanta2018@gmail.com](mailto:sedplanta2018@gmail.com).

Finalmente agradezco la puntual asistencia a la audiencia pública virtual, cualquier modificación a la presente convocatoria se publicará oportunamente.

  
EZEQUIEL ORTIZ CRUZ  
Secretario de Educación Departamental

Elaboró: Andrés Fernando Trejo/PU Admón. Planta 

Reviso: Blanca Esther Pardo/PE Talento Humano 





**SECRETARIA DE EDUCACIÓN**  
"Construyendo región con educación"

**CIRCULAR**

Página 1 de 1

Código: N01.05.F04  
Versión: 1.0

**Macro Proceso F: GESTION DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS**

**No. 022**

PARA: Alcaldes, Secretarías de Educación Municipal, Unidades Educativas, Directivos Docentes y Comunidad de los Establecimientos Educativos.

DE: CARLOS EDUARDO HIDALGO PATIÑO  
Secretario de Educación Departamental del Putumayo.

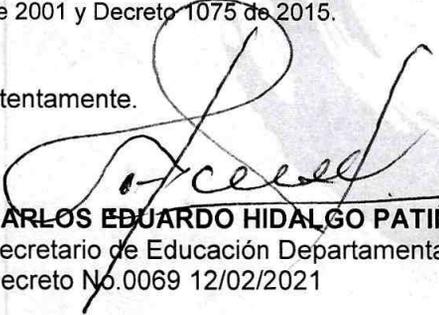
ASUNTO: Control de trabajo en casa y en alternancia o presencial, de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos oficiales.

FECHA: 15-02- de 2021.

Teniendo en cuenta la Resolución No. 385 del 2020, del Ministerio de salud declara la emergencia sanitaria, el Decreto 039 del 14 de enero 2021, **por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable**, la Resolución No 1721 /2020, por medio de la cual se adopta los protocolos de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Covid-19 y la Directiva Ministerial No 016 del 9 de octubre 2020, que establece orientaciones para la implementación del plan de alternancia educativa, la resolución No. 0115 del 25 de enero de 2021 por la cual se modifica la Resolución 2572 del 8 de octubre de 2020, que establece el Calendario Académico para el año lectivo 2021 en los Establecimientos Educativos Oficiales de educación formal en los niveles de Preescolar, Básica y Media del Departamento del Putumayo calendario escolar, la circular 019 del 3 de febrero de 2021, que orienta el esquema de alternancia en los establecimientos educativos del departamento, se continuará con el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del servicio educativo mediante los informes periódicos de control de trabajo de docentes y directivos docentes.

Para los informes se acuerda realizar por periodo de un mes, partiendo como fecha de inicio el 8 de febrero de 2021, utilizando la misma matriz del año 2020, las que se deben entregar a las Unidades Educativas y en los municipios donde no las hay, se debe presentar ante las Secretarías de Educación Municipal, estos reportes serán el insumo para contestar requerimientos de organismos de control y el Ministerio de Educación Nacional, que si se viene realizando la inspección y vigilancia acorde a lo estipulado en las Leyes, 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y Decreto 1075 de 2015.

Atentamente.

  
**CARLOS EDUARDO HIDALGO PATIÑO**  
Secretario de Educación Departamental. (E)  
Decreto No.0069 12/02/2021

Revisó : Ignacio Libardo Padilla Carlosama Coordinador Inspección y Vigilancia  
Proyectó: Olga Lucía Villarreal Directora de Núcleo





**SECRETARIA DE EDUCACIÓN**  
"Construyendo región con educación"

Macroproceso o Área

**CIRCULAR**

Página 1 de 2

Código: N01.05.F04  
Versión: 1.0

No.005

**PARA:** Docentes Listas Elegibles Proceso de Selección No. 613 de 2018 Zonas Posconflicto.

**DE:** EZEQUIEL ORTIZ CRUZ  
Secretario de Educación Departamental del Putumayo

**ASUNTO:** Requisitos Hoja de Vida  
(Audiencia Pública-Nombramiento periodo de Prueba)

**FECHA:** 12 de enero de 2021

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, conformó y publicó las listas de elegibles para los empleos ofertados en el Proceso de Selección No. 613 de 2018 Departamento del Putumayo Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto. De acuerdo a lo anterior, se es necesario para iniciar con las audiencias públicas, se alleguen a la Secretaria de Educación de manera física en carpeta café al área de Talento Humano-Administración de Planta, la hoja de vida del docente elegido a partir del día 13 de enero de 2021, con los siguientes requisitos:

REQUISITOS QUE DEBE TENER LA HOJA DE VIDA	
No	DOCUMENTOS
1	2 FOTOCOPIAS DE LA CEDULA LEGIBLES
2	HOJA DE VIDA EN FORMATO UNICO DE LA FUNCION PUBLICA - PERSONA NATURAL
3	FOTOCOPIA LIBRETA MILITAR LEGIBLE (HOMBRES)
4	COPIA DE DIPLOMA Y ACTA DE GRADO ( PREGRADO Y POSTGRADO)





**SECRETARIA DE EDUCACIÓN**  
"Construyendo región con educación"

**CIRCULAR**

Página 2 de 2

Código: N01.05.F04  
Versión: 1.0

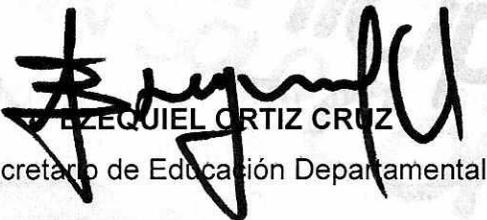
Macroproceso o Área

5	EXPERIENCIA LABORAL
6	RUT ACTUALIZADO A LA FECHA
7	CERTIFICACION BANCARIA ACTUALIZADA A LA FECHA
8	ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS ACTUALIZADOS A LA FECHA (PROCURADURIA-CONTRALORIA-PASADO JUDICIAL Y MEDIDAS CORRECTIVAS)
9	FORMATO DE BIENES Y RENTAS ( NO COLOCAR FECHAS - ADJUNTO ARCHIVO)
10	2 FORMATOS DE LA FIDUPREVISORA ORIGINALES (SOLO DILIGENCIAR DATOS PERSONALES, NO COLOCAR FECHAS, ARCHIVO ADJUNTO)
11	OFICIO DE DECLARACION JURAMENTA QUE NO TIENEN DEMANDAS POR ALIMENTOS ( NO COLOCAR FECHAS - ARCHIVO ADJUNTO)
12	OFICIO DE ACTA DE COMPROMISO (NO COLOCAR FECHAS . ADJUNTO ARCHIVO)
13	OFICIO DE AUTORIZACION VALIDACION DE TITULOS ( NO COLOCAR FECHAS - ADJUNTO ARCHIVO)

**NOTA:** PRESENTAR HOJA DE VIDA COMPLETA Y EN FISICO, NO SE RECEPCIONARÁ DE CASO CONTRARIO, FAVOR NO COLOCAR GANCHOS DE COSEDORA , NI PEGAR A LA CARPETA, SÓLO AJUSTAR CON UN CLICK, PARA EL INGRESO TRAER PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD.

Lo anterior con el fin de agilizar el tramite respectivo de nombramiento en periodo de prueba y demás gestiones pertinentes.

Atentamente,

  
EZEQUIEL ORTIZ CRUZ  
Secretario de Educación Departamental

Proyecto: Andrés Fernando Trejo Gaviria-P/U Admón. Planta SED  
Reviso: Blanca Esther Pardo Narváez-P/E Talento Humano SED

